



## 5.<sup>a</sup> SESIÓN (Matinal)

### JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS IBERICO NÚÑEZ**

**Y**

**FREDY ROLAND OTÁROLA PEÑARANDA**

### SUMARIO

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.— La Representación Nacional guarda un minuto de silencio por el reciente fallecimiento del doctor César Vega Vega, expresidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.— Se aprueba el Proyecto de Resolución Legislativa 3331/2013-PE, que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 8 al 13 de abril de 2014, con el objeto de realizar una visita de Estado a Canadá.— Se inicia el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre los proyectos de Ley 1106/2011-CR, 2117/2012-CR y 2585/2013-CR, Ley que regula el Registro de Arrendatarios Morosos y modifica el artículo 594 del Código Procesal Civil, ponencia que ingresa a un cuarto intermedio.— Con modificaciones, se aprueba en primera votación el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de los proyectos de Ley 336/2011-CR, 1039/2011-GL, 1525/2011-PJ, 1586, 2356 y 2497/2012-CR, y 2577/2013-CR, que modifica el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre la revisión judicial del procedimiento; seguidamente, a pedido del señor Eguren Neuenschwander, se acuerda exonerarlo de segunda votación.— Con modificaciones, se aprueba en primera votación el nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2994/2013-GR, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Vivienda y Construcción, que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1 La Merced, ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; seguidamente, a solicitud del señor Inga Vásquez, se acuerda*

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Alcorta Suero, Mulder Bedoya, León Romero, Núñez de Acuña, Lescano Ancieta, Inga Vásquez, Teves Quispe, Reynaga Soto, Velásquez Quesquén, Guevara Amasifuen, Acuña Peralta, García Belaunde, Solórzano Flores, Pérez del Solar Cuculiza y Reggiardo Barreto; y de la abstención de los congresistas Grandez Saldaña, Medina Ortiz, Tapia Bernal, Salazar Miranda, Schaefer Cuculiza, Ccama Layme, Ramírez Gamarra, Spadaro Philipps y Díaz Dios.

El proyecto de resolución legislativa ha sido aprobado, el mismo que, conforme a lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, no requiere de segunda votación.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

**“El Congreso de la República;**

**Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:**

**Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 8 al 13 de abril de 2014**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 8 al 13 de abril de 2014, con el objeto de realizar una visita de Estado a Canadá.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese, etc.”

**“Votación del Proyecto de Resolución Legislativa 3331**

**Señores congresistas que votaron a favor:** Acuña Núñez, Andrade Carmona, Angulo Álvarez, Anicama Nanez, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bedoya de Vivanco, Belaunde Moreyra, Bruce Montes de Oca, Capuñay Quispe, Cárdenas Cerrón, Carrillo Caverro, Castagnino Lema, Chehade Moya, Coa Aguilar, Coari Ma-

mani, Condori Cusi, Condori Jahuir, Crisólogo Espejo, Cuculiza Torre, Dammert Ego Aguirre, De la Torre Dueñas, Delgado Zegarra, Eguren Neuenschwander, Espinoza Cruz, Espinoza Rosales, Falconí Picardo, Galarreta Velarde, Gutiérrez Cóndor, Huair Chuquichaico, Iberico Núñez, Isla Rojas, Julca Jara, Lay Sun, Lewis Del Alcázar, Llatas Altamirano, Mavila León, Merino De Lama, Molina Martínez, Mora Zevalllos, Oseda Soto, Portugal Catacora, Rimarachín Cabrera, Rivas Teixeira, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Loayza, Saavedra Vela, Simon Munaro, Tejada Galindo, Tubino Arias Schreiber, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Yovera Flores, Zeballos Salinas y Zerillo Bazalar.

**Señores congresistas que se abstuvieron:** Aguinaga Recuenco, Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Cabrera Ganoza, Chávez Cossío, Chihuán Ramos, Elías Ávalos, Fujimori Higuchi, Gagó Pérez, Hurtado Zamudio, Melgar Valdez, Reátegui Flores, Salgado Rubianes, Sarmiento Betancourt y Vacchelli Corbetto.”

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se solicita la dispensa de trámite de sanción del acta para tramitar el proyecto aprobado.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando la mano. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

**—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado hasta este momento sin esperar la aprobación del acta.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Ha sido aprobado.

**Se inicia el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Justicia, sobre los proyectos de Ley 1106/2011-CR, 2117/2012-CR y 2585/2013-CR, Ley que regula el Registro de Arrendatarios Morosos y modifica el artículo 594 del Código Procesal Civil, ponencia que ingresa a un cuarto intermedio**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— El siguiente proyecto.

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de Ley

1106/2011-CR, 2117/2012-CR y 2585/2013-CR, mediante el cual se propone modificar el artículo 1 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y el artículo 594 del Código Procesal Civil respecto del Registro de los Arrendatarios Morosos.\*

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se va a iniciar la sustentación del dictamen unánime de la Comisión de Justicia, recaído en los proyectos de Ley 1106, 2117 y 2585, por el que se propone modificar la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y el artículo 594 del Código Procesal Civil respecto del Registro de los Arrendatarios Morosos.

Tiene el uso de la palabra el congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, señor Presidente.

Buenos días, colegas parlamentarios.

El dictamen aprobado en la Comisión de Justicia se refiere a tres proyectos presentados: el 2117, el 1106 y el 2585. Los tres proyectos, desde diferentes perspectivas, expresan una preocupación, la cual está centrada en dos aspectos.

El primero de ellos es la lentitud, la demora en los procesos judiciales en materia de desalojo.

Si pudiese mantener en silencio la sala, por favor, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Pido a las personas que se encuentran en los pasillos que se sirvan tomar asiento.

Habíamos quedado en que no podía haber gente parada ahí. Están interrumpiendo la disertación del presidente de la Comisión de Justicia.

Continúe, congresista Eguren.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, Presidente.

Señalábamos que la primera preocupación está en la lentitud de los procesos judiciales en materia de desalojo; y la segunda es que no hay ningún mecanismo que permita controlar a los

malos inquilinos, en el sentido de que alquilan un inmueble, no pagan, después entran a un largo proceso judicial, terminan desalojados luego de uno, dos, tres o cuatro años, y nuevamente toman en alquiler otra propiedad.

Entonces, quien de buena fe le alquila a esta persona natural o judicial no conoce —ni tiene forma de conocer— el pasado o el antepasado nefasto o de persona decente o de institución seria y responsable.

Entonces, siendo válidas las propuestas, la primera de ellas es convertir el procedimiento de desalojo en una vía administrativa de corte básicamente notarial y policial, como hay en otros países del mundo.

Efectivamente, muchos países del mundo tienen procedimientos más eficientes, los cuales nosotros compartimos. Pero, lamentablemente, nuestro ordenamiento legal, desde la parte superior —que es el ámbito constitucional—, no lo permite.

El artículo 62 de la Constitución señala que los problemas que se deriven de un contrato solo pueden resolverse en vía arbitral o judicial. No tenemos otra alternativa que no sea la arbitral o judicial para resolver problemas derivados de un contrato.

A mayor abundamiento, el artículo 138 establece que es el juez quien administra justicia prefiriendo la Constitución; y el artículo 139 dice que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley. ¿Cuál es la jurisdicción? La jurisdicción del Poder Judicial. Entonces, pese a que nos resulta interesante, no hay otra posibilidad.

El segundo aspecto es la creación de un registro de arrendatarios o inquilinos morosos. Acá nos encontramos con un inconveniente, que era el de la iniciativa de gasto.

Después de varias consultas, de varias opiniones, se encontró una alternativa viable. Ya existe el Registro de Deudores Morosos de Alimentos. Entonces, ese registro, que ya existe, perfectamente puede ampliarse, sin requerirse mayores gastos, a los inquilinos morosos.

Esa es la propuesta que la Comisión ha recogido: que el registro que existe únicamente para deudores alimentarios se amplíe para deudores de arrendamiento. Eso es lo que se ha planteado y aprobado en la Comisión.

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Un segundo aspecto que recoge el dictamen aprobado por unanimidad es el referido a acelerar el procedimiento de desalojo.

En nuestra legislación vigente —no se requiere ninguna modificación— existe la posibilidad de sentencia con condena de futuro. ¿Qué quiere decir ello? Que en el propio contrato se establece la obligación de allanamiento y que, además, estos contratos están inscritos en Registros Públicos.

En consecuencia, con esta norma, el juez va a poder tramitar inmediatamente la demanda, dando seis días de plazo para que el mal inquilino se retire.

Entonces, sin alterar el orden constitucional y, probablemente, sin que sea lo eficaz que quisiéramos, como es en otros países que no tienen la limitación de ámbito constitucional, consideramos que esta es una buena alternativa que favorece la seguridad jurídica, la transparencia y la información pública para que todo aquel que quiere alquilar un inmueble tenga un registro al cual recurrir y ver la calidad ética, moral y de cumplimiento que tiene el posible inquilino.

Seguramente, escucharemos aportes interesantes que puedan permitir mejorar el dictamen.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Finalizada la sustentación, se da inicio al debate.

Como el presente dictamen ha sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendrá un máximo de dos minutos para que exponga su posición, en aplicación del tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento.

De la bancada Nacionalista, tiene el uso de la palabra la congresista Natalie Condori.



**La señora CONDORI JAHUIRA (NGP).**— Gracias, señor Presidente.

Saludo esta iniciativa legislativa, que se ha visto en la Comisión de Justicia y que, de una u otra manera, va a permitir el acceso, mediante la Ley de transparencia, a este Registro de deudores alimentarios y de deudores arrendatarios.

Además, pido que se acumule el Proyecto de Ley 1338/2011, ya que esta iniciativa trata específica-

mente sobre la inscripción de oficio de los deudores alimentarios morosos para proteger el derecho a la intimidad de los beneficiarios.

Cuando un demandante —que generalmente en estos casos es una mujer que tiene la tutela de los hijos menores— hace un reclamo ante el Poder Judicial por concepto de pensión de alimentos, en muchos casos —diría que en la mayoría— no conoce que también puede pedir que, ante la constante inasistencia y falta del denunciado que tiene que pasar la pensión, este vaya al Registro de deudores morosos; incluso, esto no solamente lo desconoce la denunciante, sino también los propios operadores de justicia.

Esto ha hecho que en muchos casos la demanda de alimentos simplemente sea letra muerta, hay omisión, y la demandante tiene que iniciar nuevamente otro proceso judicial para ser atendida, y simplemente no hay ninguna sanción.

Incluso, el Registro de deudores alimentarios va a permitir que las entidades financieras puedan tener información de cuál es la reputación que puede tener el denunciado en los casos de pensión de alimentos.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Culmine, congresista Condori.

**La señora CONDORI JAHUIRA (NGP).**— Lo que estamos planteando nosotros es que el Poder Judicial lo haga de oficio cuando hay deuda persistente o un retraso en la atención de la demanda alimentaria; es decir, sin necesidad de que la demandante pida este derecho, sin necesidad de que el propio operador de justicia lo haga, sino que lo haga inmediatamente de oficio.

Para ello, nosotros hemos planteado la modificación del artículo 1 de la Ley 28970, y también de los requisitos y del procedimiento. Esto lo alcanzaré a la Comisión de Justicia para que sea incorporado y aprobado con este proyecto de ley tan importante, de modo que se permita a todos el acceso a este Registro de deudores alimentarios y deudores morosos por concepto de arrendamiento.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Reitero el pedido para que haya orden en la presencia de los asesores en los pasillos; de lo contrario, voy a proceder a suspender el Pleno del Congreso de la República.

Habíamos quedado, por acuerdo de portavoces, que no podía haber asesores en ese lugar si no estaban ubicados en sus respectivos asientos. Vamos a darles un plazo.

Tiene el uso de la palabra la congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Gracias, señor Presidente.

Me pide un minuto el congresista Urquiza, a través suyo, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir el congresista Urquiza.



**El señor URQUIZA MAGGIA (NGP).**— Gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, agradezco a la colega, paisana ayacuchana, representante por Lima, Rosa Mavila.

Quiero solicitar, por su intermedio, al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Juan Carlos Eguren, que acepte la acumulación de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, el número 3076, que también propone modificar el Código Procesal Civil y crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.

Por lo tanto, reitero, solicito que se acumule este proyecto al dictamen de los proyectos 1106, 2117 y 2585, que son materia de debate.

No sé si el procedimiento sea el de pasar a un cuarto intermedio, de manera tal que nos pueda plantear un texto sustitutorio...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Consulto a la congresista Mavila si le concede la segunda interrupción al congresista Urquiza.

Ruego al congresista Urquiza que termine en un minuto porque no hay ampliación de interrupciones.

**El señor URQUIZA MAGGIA (NGP).**— Muchas gracias, Presidente.

En todo caso, dejo a criterio del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que pueda disponer la acumulación del Proyecto de Ley 3076, del Poder Ejecutivo, que va en el mis-

mo sentido del dictamen y complementa algunos artículos que considero importantes.

Muchas gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Rosa Mavila.



**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Gracias, señor Presidente.

En términos del espíritu del proyecto interpuesto, estoy de acuerdo; sin embargo, la materia jurídica que se pretende normar presupone, tanto en el caso de arrendatarios morosos como en el caso de alimentos, la existencia de un proceso judicial previo.

Yo le agradecería al presidente de la Comisión de Justicia, congresista Eguren, que pudiera escuchar lo que estamos planteando.

Decía que en el proyecto planteado se considera la existencia de proceso judicial previo. Por eso, el artículo 1 que se pretende normar, respecto del Registro de deudores alimentarios y morosos, plantea que, en el caso de arrendatarios morosos, la inscripción en el Registro procede dentro de los alcances del artículo 594 del Código Procesal Civil, el mismo que establece que tiene que hacerse después del lanzamiento y solo puede ejecutarse a los seis días de procedida esa diligencia o de vencido ese plazo; y si el emplazado se allanara a la demanda, al vencimiento del plazo, cuando se ponga el bien a disposición del demandante.

El tema es que hay una casuística que no podemos obviar. Cuando yo era presidenta del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, no se imaginan la cantidad de casos que tuve que discernir con respecto a abogados que tenían estudio jurídico y que no pagaban tres, cuatro, cinco años; y no había proceso previo, sino que el litigante se quejaba al Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima.

Y también he conocido de casos de personas que viven durante siete años en un inmueble haciendo el procedimiento tinterillesco de impugnar, impugnar, impugnar; y cuando las desalojan, van a otro inmueble y otra vez viven por cinco, seis, siete años sin pagar.

Entonces, esa casuística...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Me plantearon un proyecto de ley posterior; lamentablemente, al debate en la Comisión de Justicia, el 3041/2013, que proponía crear el Registro del inquilino moroso sin necesidad del proceso jurisdiccional previo; que es básicamente a la manera chilena, donde en el portal de esa Cámara de Comercio se puede registrar demoras superiores a 30 días de pagos no hechos por el inquilino.

De esa manera, un arrendatario puede, antes de alquilar, no necesariamente acudir a procesos judiciales terminados, porque la mayor parte estarán en curso, sino acudir a una información de fácil acceso en la que se pueda ilustrar que ese es un inquilino que vive de no pagar, para decirlo literal y taxativamente.

Por eso, en nuestro caso habíamos entendido que era posible la publicación de rentas de arrendamiento impagas, desde nuestro punto de vista, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos como un mecanismo de acceso del propietario para no alquilar a personas que viven de no pagar...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Le ruego culminar, congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Y esto, señor, es porque en la práctica las personas, para lograr un desalojo, se demoran dos, tres, cuatro años debido a todo el sistema de impugnaciones de nuestro ordenamiento civil.

Por eso, plantearía que haya un cuarto intermedio y, si fuera posible, que se atienda esta situación de que las personas sin proceso puedan acceder a un registro de inquilinos morosos.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Lescano Ancieta.



**El señor LESCANO ANCIETA (AP-FA).**— Muchas gracias, señor Presidente.

Solo para acotar algunos puntos sobre la redacción del artículo 1, Registro de deudores alimentarios y arrendatarios morosos.

No sé si me escucha el presidente de la Comisión de Justicia.

Este artículo está redactado para deudores alimentarios morosos y solamente le han incluido la palabra arrendatarios, pero todo lo demás se refiere a deudores alimentarios. Entonces, tiene que ser mejor redactado, pues dice:

“Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios y —se le agrega— Arrendatarios Morosos, donde serán inscritas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente ley, aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas [...]. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos”.

Todo el artículo se refiere a alimentos, y nada a arrendamiento. Entonces, tendría que corregirse y redactarse mejor este artículo, incluyéndose que también sean sentencias referidas a procesos de arrendamiento, y no solamente de alimentos.

Yo creo que ahí, señor Presidente, se requiere una mejor redacción para incluir el tema de arrendamiento, y no solamente el de alimentos.

En segundo lugar, en el artículo 594, que se está modificando con el artículo 2, se está sancionando a las personas que han cumplido con el plazo de arrendamiento y que siguen pagando, y los van a inscribir en el Registro de arrendatarios morosos.

Puede ser que una persona cumpla hoy día su plazo de arrendamiento y sigue ocupando el inmueble a pesar de que hoy ha vencido el plazo, pero sigue pagando. Por lo tanto...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Lescano.

**El señor LESCANO ANCIETA (AP-FA).**— Pero, pese a que sigue pagando por la ocupación del inmueble, lo van a inscribir en el Registro de arrendatarios morosos. Eso no me parece bien.

Creo que solamente debe inscribirse en este registro a los que dejan de pagar dos meses y quince días, no a quienes han cumplido el plazo y siguen pagando, porque sería un contrasentido.

La situación de morosidad, conforme está establecida en la legislación peruana, es para los casos de falta de pago en dinero, para los que tienen deudas y no pagan en dinero. Pero aquí se está inscribiendo a aquellos arrendatarios que

han cumplido el plazo y que siguen pagando el arrendamiento, y sobre eso los van a inscribir en el Registro de arrendatarios morosos. No me parece. Creo que esa materia se tiene que excluir del artículo 2.

Hago esas dos propuestas al señor presidente de la Comisión de Justicia para que este asunto, que es importante, obviamente, sea mejor legislado.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Falconí Picardo.



**El señor FALCONÍ PICARDO (GPUR).**— Muy agradecido, señor Presidente.

Me ha solicitado una interrupción la congresista Rosa Mavila, señor Presidente, si usted lo permite.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir la congresista Mavila.



**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Falconí.

En nuestro país, no es obligatoria ni necesaria la inscripción de los contratos de arrendamiento en Registros Públicos. Entonces, tratándose de contratos de arrendamiento, se plantea en la propuesta modificatoria que se hará el Registro de morosidad respecto de aquellos contratos que incluyan una cláusula de allanamiento futuro del arrendatario para la restitución del bien por conclusión del contrato.

Lo que ocurre es que quienes suscriben contratos de arrendamiento no conocen, pues, de estas sofisticaciones de aseguramiento de los intereses del arrendador; y entonces se suscriben contratos de arrendamiento hasta informales, donde obviamente no hay cláusula de allanamiento futuro.

Nuestra normatividad es muy pro inquilino, pero lo que ello está generando es la mala práctica de un inquilino fraudulento, que vive gratis sistemáticamente...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— ...con cláusula de allanamiento futuro.

Yo creo, señor, que tenemos que considerar el caso de un inquilino que tiene un contrato simple y que, incluso sin proceso, al no pagar, conste en el registro este incumplimiento sistemático como criterio de prevención, para que otras personas no le alquilen.

Gracias, señor.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Prosiga, congresista Falconí.

**El señor FALCONÍ PICARDO (GPUR).**— Me ha solicitado una interrupción el congresista Yonhy Lescano, Presidente, si usted lo permite.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir el congresista Lescano.



**El señor LESCANO ANCIETA (AP-FA).**— Me olvidaba decir, señor Presidente, que el plazo establecido de seis días es muy draconiano. Estamos de acuerdo con que se le dé un plazo, pero que sea un plazo mayor, que podría ser de 15 días.

Desocupar el inmueble en seis días es un poco difícil para gente humilde. Yo creo que el plazo debe ser mayor para que sea un poco más justo. Obviamente, hay que desalojar a los morosos, pero en un plazo absolutamente razonable, señor Presidente.

Muchas gracias, congresista Falconí.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Falconí.

**El señor FALCONÍ PICARDO (GPUR).**— Muchas gracias, señor Presidente.

Yo le pediría al congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia, que de todas maneras meritúe que, efectivamente, en el artículo 1 hay que hacer una precisión, porque se está refiriendo a los deudores alimentarios y arrendatarios morosos de sus obligaciones alimentarias.

Allí hay que hacer la precisión de que se trata de arrendatarios morosos de tres cuotas, sucesivas o no, de la merced conductiva, porque actualmente solo se está regulando específicamente para las

deudas alimentarias, y esto no tiene relación con el caso concreto de los arrendatarios morosos.

Entonces, valdría la pena hacer la precisión ahí para evitar que haya una incoherencia.

Y en la modificatoria del artículo 594 se presenta un problema que sí hay que merituarlo, porque dice: “el juez, interpuesta la demanda, ordenará el lanzamiento en seis días hábiles”.

¿Y qué pasa con el demandado? ¿Qué pasa si en este caso el demandante está alegando que el inquilino está debiendo la merced conductiva y esto no es cierto?

Entonces, definitivamente, tiene que haber un contradictorio y, con la contestación de la demanda, si se acredita instrumentalmente la morosidad, recién se procede a ordenar el lanzamiento.

En numerosos casos, hay mucha enemistad entre el propietario y el inquilino. Entonces, si estamos textualmente a lo que dice el artículo, el propietario va a decir *señor juez, me debe más de dos meses y quince días, y por lo tanto láncelo*.

Evidentemente, ahí se incurriría en un abuso del ejercicio del derecho, y se estaría atentando contra el debido proceso y la legítima defensa.

Entonces, necesariamente, si nosotros estamos diciendo que haya una demanda, para que haya un debido proceso tiene que haber un contradictorio...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Falconí.

**El señor FALCONÍ PICARDO (GPUR).**— Gracias, señor Presidente.

De tal manera que con el contradictorio, que puede ser también en seis días, si acredita documentalmente que se ha efectuado el pago, no procederá el lanzamiento; y si no se acredita, ahí sí procede el lanzamiento.

Esto es para que no se viole el debido proceso y después nos demos cuenta de que hemos hecho una ley que no va a ser aplicable.

De todas maneras, siendo el congresista Eguren un destacado abogado, especialista en el Derecho Procesal, esperamos que tome en cuenta estas pequeñas atingencias.

Muy agradecido.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Condori Cusi.



**El señor CONDORI CUSI (NGP).**— Muchas gracias, señor Presidente.

La figura es que en realidad tenemos que defender la propiedad; tal vez no la gran propiedad, pero sí la pequeña propiedad, la que de una u otra forma muchas familias han ido construyendo a lo largo de toda su vida.

Resulta que ahora el arrendar un inmueble puede ser hasta peligroso. Hay gente que tiene una pequeña propiedad alquilada y vive aterrorizada porque el inquilino no quiere salir. Tal como se ha denunciado por un medio televisivo, está el caso de un policía en actividad que prácticamente tiene aterrorizado al dueño del inmueble.

Entonces, acá hay personas que son muy frescas, a las que simplemente no les da la gana pagar; y no es porque no pueden, sino porque no quieren pagar. Entonces, se aprovechan de que los propietarios son de avanzada edad y están solos o no tienen el poder adquisitivo para ir a un juzgado para litigar.

Entonces, no debe ser necesario que el propietario recurra al Poder Judicial, porque eso significa asumir un conjunto de gastos.

La propiedad tiene que ser íntegra, no debe ser atenuada vía estos mecanismos de litigante, dos meses y medio de plazo... Tiene que ser una cosa más simple: desalojo inmediato cuando incumple, y suficiente con una carta notarial.

Yo creo que deberíamos legislar por ese lado. Yo sugeriría al presidente de la Comisión que se haga una mejor redacción para que, efectivamente, esta norma sea eficiente. Caso contrario, va a ser nuevamente letra muerta y en nada va a favorecer a la población que en este momento tiene algún tipo de propiedad.

Muchas gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Kobashigawa.



**El señor KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA (GPFP).**— Gracias, señor Presidente.

Si bien es cierto que en la actualidad, gracias a *boom* inmobiliario,

muchas familias peruanas están adquiriendo sus viviendas propias, también es cierto que muchos peruanos todavía siguen alquilando viviendas o locales para oficinas.

Esta Ley de Registro de inquilinos morosos se ha hecho para favorecer —como ya han dicho algunos colegas— y proteger a los que invierten y alquilan sus viviendas; porque generalmente la ley da para el más débil, y se supone que el más débil es el inquilino; pero eso no es cierto, porque hay muchos inquilinos que ya se han acostumbrado a vivir sin pagar la merced conductiva.

Nosotros hemos pedido las estadísticas al Poder Judicial, y vemos en ellas que en el año 2013 hay 184 mil 853 expedientes por pago de suma o por desalojo; y del año 2010 al año 2013 suman 714 mil 389 expedientes.

Lo que me animó a hacer este proyecto de ley es que muchos de mis paisanos me llaman de Trujillo para que vaya a la Corte a ver cuál es la situación de sus expedientes; pues alquilan su local, no les pagan, inician el juicio, ganan en primera instancia, y el inquilino apela a Lima. Entonces, transcurren varios años, porque algunos están hasta cinco años en juicio, y cuando este termina el inquilino se va y no paga el arrendamiento.

Lo que sí quisiera es que se modifique el artículo 594, porque aquí se ha agregado unas cláusulas —como ha dicho la congresista Rosa Mavila— que, en lugar de favorecer al propietario, van a favorecer al inquilino moroso.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Kobashigawa.



**El señor KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA (GFPF).**— Gracias, señor Presidente.

Se va a favorecer al inquilino moroso con la propuesta de que el contrato de arrendamiento debe estar inscrito en Registros Públicos. En provincias, muchas familias alquilan algún cuarto o algún departamento por 300, 200 o 500 nuevos soles, y difícilmente llevan el contrato a Registros Públicos.

Además, como dice la congresista Mavila, muchos no conocen qué es la palabra “allanamiento” y difícilmente van a colocar la respectiva cláusula en el contrato. Y, si es que no lo ponen, eso libera al inquilino moroso de que sea inscrito en el Registro de inquilinos morosos.

Yo quisiera que esas dos condiciones sean borradas, de modo que en el nuevo párrafo se diga:

“Ante la conclusión del contrato o la falta de pago de alquiler durante dos meses y 15 días, el juez, interpuesta la demanda, ordenará el lanzamiento en seis días —o 15 días, como propone el congresista Lescano—, así como la inscripción del demandado en el Registro de Arrendatarios Morosos, a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

Pido, colegas congresistas, que apoyemos este proyecto de ley con las modificaciones que han hecho.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Martín Belaunde.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Gracias, señor Presidente.

Yo considero que este proyecto de ley es sumamente interesante.

Quisiera hacer una referencia muy sucinta al tercer párrafo de la modificación del artículo 594 del Código Procesal Civil, en aquella parte que dice: “Tratándose de contratos de arrendamiento inscritos de conformidad con el numeral 6 del artículo 2019 del Código Civil”.

Los contratos de arrendamiento rarísima vez se inscriben en los Registros Públicos. Muchos contratos de arrendamiento pueden ser por plazos muy breves. Yo creo que la inscripción del contrato de arrendamiento es más que un *rara avis* —o pájaro raro, para entendimiento de todos—, es algo que no se da. Por lo tanto, cuando legislamos debemos enfocarnos en la realidad diaria monda y lironda.

Entonces, para mejorar este proyecto, sugiero que se elimine la frase “tratándose de contratos de arrendamiento inscritos de conformidad con el numeral 6 del artículo 2019 del Código Civil” y se diga “en los contratos de arrendamiento en los que se incluya”.

Hay que decirlo de frente, de manera que tengamos una ley rápida, que funcione, que defienda la propiedad, grande o pequeña, porque la propiedad es un derecho fundamental, es un derecho humano...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Belaunde.

**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Debido al efecto nefasto del Decreto Ley 29938, los propietarios —particularmente, los urbanos— se convirtieron en pobres propietarios y los inquilinos, en ricos arrendatarios. Eso no debe volver a ocurrir. Seamos rápidos, ejecutivos, en la defensa del sagrado derecho a la propiedad, que es para todos.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Gutiérrez Córdor.



**El señor GUTIÉRREZ CÓRDOR (NGP).**— Muchas gracias, Presidente.

Saludo a todos los señores parlamentarios presentes en este foro.

Lo que ha señalado el congresista Martín Belaunde trae a colación lo que hace un momento analizábamos con los colegas parlamentarios: el tema de la primacía de la realidad, porque probablemente solo un 10% de los contratos estaría inscrito en los Registros Públicos, que son los contratos que acaso tienen una connotación formal y cuentan con una asesoría legal. Estos sí, sin duda, aseguran las condiciones de esta contraprestación de servicios de arrendamiento.

Qué duda cabe que este Congreso tiene que ser muy sabio para tomar la decisión de aplicar que esta primacía de la realidad sea resuelta, siendo ya una problemática constante y latente a lo largo y ancho del país.

Por lo mismo, no solamente me circunscribo a que se anule el término que, como consecuencia de este registro...

Le rogaría que me atienda el señor presidente de la Comisión. Voy a suspender mi discurso hasta que se desocupe.

Muchas gracias, Presidente.

Quería hacerle la recomendación, en el mismo orden de lo que ha presentado el congresista Martín Belaunde, en el sentido de que, como consecuencia de los actos inscritos en Registros Públicos, no se podría generar esta propuesta, más aun cuando los contratos también tienen formalidad.

Y una de las formalidades que aquí se exige es, por ejemplo, que el contrato sea inscrito en Registros Públicos. El otro requisito es que además se incluya una cláusula de allanamiento futuro del arrenda-

tario para la restitución del bien por conclusión del contrato o por falta de pago de dos meses y 15 días.

Esta segunda exigencia no es, pues, parte del contrato formal que se hace todos los días, que puede ser con firma legalizada ante el notario o, simplemente, un contrato privado de arrendamiento.

Entonces, si queremos ponernos a la altura de las circunstancias y legislar en bien de la población, sugiero que se recoja esta propuesta de eliminar esos dos requisitos y que se establezca para todos los contratos.

En segundo lugar, hay también un tercer componente: que tienen que ser contratos que se inician hoy o los que tienen esa naturaleza y que rigen para el futuro.

Pero la idea, que es lo que he visto en la exposición del señor Presidente de la Comisión de Justicia, es...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Gutiérrez.

**El señor GUTIÉRREZ CÓRDOR (NGP).**— Gracias, señor Presidente.

Pero la idea es que se resuelva el problema de lo que hoy día se hace manifiesto y que se ha convertido en un problema social en el país; porque ya no solamente es un tema aislado, sino que hay organizaciones delictivas que se han metido en este negocio, pues te alquilan la casa, y no sabes cuándo la vas a recuperar y ya ni siquiera el ingreso que estaba programado como pago del alquiler es parte tuya.

Entonces, espero que nuestro señor presidente de la Comisión de Justicia haya tomado nota de lo dicho para que, tal vez, se pida un cuarto intermedio y se haga esos ajustes que nos permitan aterrizar con mayor criterio en esta problemática discutida esta mañana.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Andrade Carmona.



**El señor ANDRADE CARMONA (PP).**— Gracias, señor Presidente.

Si bien estoy de acuerdo con estas modificaciones, quiero que también quede claro que debe haber un mecanismo de salida.

Una persona que incumplió —como bien se dice aquí— con el pago dos meses y medio está apta para ser inscrita en el registro; pero también se debe contemplar, por ejemplo, el que sea retirado de ese registro en un plazo de cinco años, de manera que esa persona pueda recuperar su imagen dañada en esos momentos, en que por A o B motivos no pudo hacer el pago respectivo.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Portugal Catacora.



**El señor PORTUGAL CATA-CORA (GPUR).**— Gracias, señor Presidente.

Creo que los aportes de los colegas congresistas son muy valiosos y enriquecen nuestra legislación nacional, y considero que el espíritu de este proyecto de ley es, precisamente, generar una garantía a los propietarios que arriendan bienes inmuebles, que incluso pueden hacerlo de forma verbal. Pero en este caso la experiencia nos dice que mejor es de manera expresa, por escrito.

Si nosotros revisamos los últimos censos, el XI Censo de Población y VI de Vivienda, realizado en 2007 por el Instituto Nacional de Estadística, ellos arrojan el resultado de que las viviendas alquiladas representan el 18,8%, cifra que al año 2014 se ha incrementado.

Este registro respecto de inquilinos morosos va a traer como consecuencia temas muy importantes, además de los que ya expresaron los señores congresistas. Esto, reitero, enriquece la legislación nacional.

La formalización del arrendamiento en nuestro país conllevaría, como una de las consecuencias, a una efectiva tributación por parte de la población y una mejora de los ingresos de la recaudación tributaria.

Los arrendamientos disminuirán sus precios al existir más viviendas aptas para arrendar gracias a la garantía que este registro le estaría otorgando a futuro, pues fundamentalmente brindaría seguridad jurídica a los propietarios de los inmuebles ante dos tipos de situaciones: la de los inquilinos que se rehúsan a cumplir con el pago del alquiler y que no desocupan el bien, y la de aquel inquilino que abandona el

inmueble alquilado y no cumple con el pago de las obligaciones correspondientes.

De esta manera, señor Presidente, el inquilino moroso no podrá quedar impune por lo hecho, como hasta ahora viene sucediendo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Portugal.

**El señor PORTUGAL CATA-CORA (GPUR).**— Todos los aportes que presentan los señores congresistas son válidos. Por ello, consideramos que el presidente de la Comisión debe tomarlos en cuenta, habida cuenta de que uno de los proponentes de este proyecto de ley es el que habla.

Muchas gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra la congresista Chihuán Ramos.



**La señora CHIHUÁN RAMOS (GFPF).**— Gracias, Presidente.

Como autora de uno de los proyectos que han sido recogidos en el presente dictamen, espero de verdad que se apruebe la medida establecida en la modificación del artículo 594 del Código Procesal Civil, que finalmente protege a los arrendadores de los inquilinos morosos.

Estamos viendo muchos casos, sobre todo, de personas adultas, de ancianos, que son estafados por inquilinos abusivos, que se aprovechan de su edad avanzada. Estas personas no se defienden adecuadamente, porque el actual procedimiento es muy lento.

Hagamos algo y apuremos la aprobación de esta propuesta, señor Presidente, para que los dueños de propiedades puedan disfrutar de sus bienes.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Bedoya de Vivanco.

**El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC-APP).**— Gracias, señor Presidente.

A raíz de los dos terremotos que ha habido en días pasados en el norte de Chile, leí esta mañana en los diarios que, si un sismo semejante se hubiera

producido en la zona de Lima, 500 mil viviendas hubieran colapsado por el material antiguo y la forma precaria en que estas están construidas.

Esto nos tiene que llamar a reflexión, porque este Parlamento, como todos los anteriores, ha venido sistemáticamente legislando, año tras año, para ampliar la vigencia del Decreto Ley 21938, que es de setiembre de 1977, y que es la Ley del inquilinato que dio el gobierno militar.

En virtud de esa ley, los contratos de determinado valor, de acuerdo al autovalúo, son a plazo indefinido, tienen el arrendamiento congelado y no puede haber acción de desalojo, lo que antes se llamaba desahucio.

Como el parlamentario que sistemáticamente y en forma singular se ha opuesto muchas veces a esas prórrogas, me satisface escuchar hoy que varios parlamentarios digan que se debe buscar una legislación más equilibrada —y no marcar tanto las tintas y el énfasis en la defensa del inquilino, que muchas veces se aprovecha y explota— que también proteja los derechos de propiedad de los arrendadores, de los propietarios que dan en arrendamiento.

Las diversas propuestas que he escuchado en el curso de este breve debate me llevan a la conclusión de que es aconsejable el que de repente el presidente de la Comisión pida un cuarto intermedio para que, recogiendo esas opiniones, busque un texto más equilibrado respecto de la legislación actualmente vigente...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Bedoya.



**El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC-APP).**— ... de modo que, si el día de mañana —como es previsible, porque vivimos en una zona sísmica— se produce un cataclismo, muchas viviendas no colapsen porque han podido ser recuperadas por los propietarios al invertir en ellas.

El problema es que, con la Ley del inquilinato, muchos inmuebles han sido abandonados por los propietarios porque más les cuesta mantenerlos que lo que reciben como arrendamiento. Por eso es que hay tantísimas fincas ruinosas a lo largo y ancho de todo el país.

Hemos dado, a lo largo de los años, diversas leyes. Recuerdo que en el quinquenio pasado la bancada

aprista —de gobierno en ese entonces— puso mucho énfasis en una ley que se aprobó, que era para la desprecarioización y destugurización de los inmuebles, encargando a los municipios esta tarea. Sin embargo, ha sido letra muerta.

No podemos seguir legislando para que sea papel mojado en tinta sin ningún contenido ni desarrollo. Busquemos algo que equilibre la relación entre propietarios e inquilinos, que permita a los propietarios invertir en recuperar y mantener los inmuebles, y que baje no solamente el abuso de los inquilinos respecto de los propietarios, que son violados permanentemente en su derecho de propiedad, sino que además baje el riesgo de muertes y de daños cuando se produzca un sismo, del cual no estamos libres.

Por eso, creo que es conveniente que el presidente de la Comisión de Justicia pida un cuarto intermedio, buscando una legislación más integral, más equilibrada, que defienda los derechos de las partes involucradas.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra la congresista Chávez.



**La señora CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO (GPFP).**— Gracias, señor Presidente.

Quiero establecer una preocupación respecto de lo que ha pedido el congresista Urquiza, sobre la acumulación del Proyecto de Ley 3076/2013, que es un proyecto que merece un estudio adecuado y por separado.

Lo que estamos haciendo en este dictamen es, nada más y nada menos, modificar un artículo de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

Sin embargo, el proyecto que se pide acumular —respecto del cual, aparentemente, la secretaria o la asesoría de la Comisión está tratando de encontrar una fórmula intermedia— es un proyecto que tiene siete artículos, tiene dos disposiciones complementarias, dos disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria, y que se refiere a un tema absolutamente distinto y mucho más complejo que el de este dictamen.

El proyecto que se pretende acumular se refiere a una modificación del sistema concursal y tiene

algunas normas absolutamente discutibles, como el hecho de que estar inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos ya implica automáticamente la quiebra de una persona. Esto es algo distinto a lo que nosotros estamos planteando.

Por eso, quiero señalar mi preocupación y mi oposición, en cualquier caso, a que se acumule, porque este proyecto, el 3076, debiera tener un tratamiento particular y seguir su camino a través de una discusión a fondo, pero no por la vía sencilla y rápida de introducirse en otro proyecto que tiene un ámbito mucho más concreto.

Por lo tanto, quiero señalar esa preocupación.

No vayamos a utilizar un proyecto de un artículo para meter otro proyecto distinto, que contiene siete artículos y disposiciones que pueden ser muy buenas, pero que hay que debatirlas a fondo en la propia Comisión de Justicia.



**—Reasume la Presidencia el señor Luis Iberico Núñez.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Gracias, congresista Martha Chávez.

Tiene el uso de la palabra el congresista Fredy Otárola Peñaranda.



**El señor OTÁROLA PEÑARANDA (NGP).**— Gracias, señor Presidente.

Muy breve, solo algunas preocupaciones.

Se dice que esta ley solo tendría efecto cuando los contratos se encuentran inscritos. Yo no creo que el 10% sea el porcentaje de contratos inscritos. Estoy seguro de que es mucho si llega al 1% o 2%.

Pero, además, en virtud del artículo 2010 del Código Civil, los contratos se inscriben en mérito a escritura pública. ¿Y cuántos son los contratos de arrendamiento otorgados con la formalidad de la escritura pública? Son poquísimos.

Así como está redactado el texto del proyecto, podría pensarse que solo favorecería a los contratos de inmuebles muy onerosos, a los contratos muy caros, que son los que tienen la precaución de acudir al notario, elevar a escritura el contrato y proceder a la inscripción registral.

Yo creo que, sin todavía llegar al otro extremo —planteado por el congresista Bedoya, lo que en

su momento podemos repensarlo pues ya llegó el momento de una nueva ley—, lo que hay que hacer es abrir las puertas para que el ciudadano común pueda beneficiarse también de los efectos de este proyecto de ley —que es muy bueno—, porque no es posible que haya arrendatarios morosos que ocupen ilegalmente propiedades y tengan del cuello a ciudadanos que no pueden pagar abogado, que no tienen dinero, que no tienen asesoría.

Además, creo que debería incluirse una disposición que permita el pronto retiro de quienes fueron inscritos en ese registro luego de que entregaron el bien; porque hay muchos que no son tramposos, sino que simplemente no han podido pagar la merced conductiva.

Por lo tanto, condenarlos a hacer todo un procedimiento para retirar su inscripción implicaría, simplemente, ponerles cargas que podrían dificultar su vida comercial posterior. Tampoco hay que hacérsela tan fácil. Pero, en todo caso, se les debe dar mecanismos que no sean onerosos, que no requieran de abogado, para que puedan sacar su nombre de ese Registro de arrendatarios morosos, que obviamente los va a perjudicar en su vida comercial.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Gracias, congresista Otárola.

Tiene el uso de palabra la congresista Luciana León Romero.



**La señora LEÓN ROMERO (GPCP).**— Gracias, Presidente.

Adicionalmente a lo manifestado por el congresista Otárola, en este dictamen nos preocupa que, si bien el fondo es bueno, loable, importante y necesario, la forma no es necesariamente la adecuada. ¿Por qué? Porque en el artículo 2, donde se modifica el artículo 594 del Código Procesal Civil, se establece que se debe cumplir dos preceptos para el allanamiento futuro, pero los dos son impracticables.

En primer lugar, uno es impracticable y el otro es inconstitucional, porque se dice: “Tratándose de contratos de arrendamiento inscritos de conformidad con el numeral 6 del artículo 2019 del Código Civil”.

En primer lugar, seamos conscientes de que no todos los que celebran un contrato de arrendamiento con una persona lo inscriben. Entonces,

eso lo hace impracticable en el futuro, porque la verdad es que en la práctica no todos los contratos de arrendamiento se inscriben en Registros Públicos.

Y, en segundo lugar, se está diciendo “en los que se incluya una cláusula de allanamiento futuro del arrendatario para la restitución del bien por conclusión del contrato o por falta de pago de dos meses y quince días”.

Entonces, aquí existe la inconstitucionalidad, porque está limitando mi derecho a la defensa. Yo no puedo firmar inmediatamente por el allanamiento, porque de repente el día de mañana puedo alegar alguna razón por la cual yo puedo hacer una defensa, argumentando algún sustento —obviamente— legal.

Por lo tanto, sugiero que sería importante establecer un artículo, como está establecido...

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Puede continuar, congresista Luciana León.

**La señora LEÓN ROMERO (GPCP).**— ...en el artículo 1 del dictamen; y, para que no sean dos artículos, solo incorporar un párrafo segundo que diga:

“En el caso de arrendatarios morosos, serán inscritos en el registro todos aquellos que han sido condenados a la restitución del inmueble en un proceso civil de desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato”.

Es decir, se va a inscribir en este Registro de Deudores Alimentarios y Arrendatarios Morosos siempre y cuando el juez haya establecido que uno ha incurrido en estas faltas como deudor alimentario o como arrendatario moroso.

En ese sentido, ahí ya no va a importar si está inscrito o no está inscrito el contrato de arrendamiento, y tampoco va a importar si es que existe o no una cláusula de allanamiento, sino más bien el moroso va a tener que estar inscrito porque así el juez lo establece, lo obliga.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Para que concluya, congresista León.

**La señora LEÓN ROMERO (GPCP).**— Creo que con eso se cumpliría con el espíritu de lo que aquí se está buscando y con esta propuesta estaríamos resolviendo el tema en debate.

Eso es todo, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Muchas gracias.

Habiendo concluido el rol de oradores, tiene el uso de la palabra el congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, Presidente.

Agradezco a todos los señores parlamentarios que han intervenido haciendo aportes y observaciones valiosas.

Dentro de ellas —y no con la pretensión de comentarlas todas, sino solo expresar algunos criterios básicos— percibo claramente la vocación de aprobar y apoyar la norma: no ha habido opiniones contrarias al dictamen y al espíritu del dictamen.

En segundo lugar, hay —más bien— la vocación de hacer la propuesta más eficaz y darle mayor amplitud. ¿A qué me refiero con ello? Me refiero a no limitar ni exigir escritura pública, no limitar ni exigir aquellos contratos que tienen cláusula de allanamiento anticipado, sino que sea una norma abierta, general para todos los contratos sin excepción, porque lo usual en el Perú no es que tenemos hábitos registrales. Entonces, recojo esa válida preocupación.

Un tercer elemento importante es la capacidad de defensa que tiene que tener el inquilino supuestamente moroso, quien debería tener la posibilidad de defensa, tema que vamos a revisar.

También es válida la preocupación acerca de en qué momento salen del registro. O sea, queda claro cuándo se entra, pero no cuándo se sale; porque tampoco puede ser una huella indeleble en las personas, ya que, obviamente, ha podido mediar circunstancias de enfermedad, de pérdida de trabajo, etcétera, lo que no necesariamente califica a ese mal inquilino circunstancial como una mala persona que deba quedar para toda la vida con una mancha registral.

Recojo esta preocupación y la voy a tratar en el cuarto intermedio, porque adelanto que lo estoy aceptando a pedido de varios parlamentarios.

Otro tema que me parece importante —y se lo comento, porque además lo ha señalado la congresista Chávez— es que, efectivamente, después...

Me pide una interrupción el congresista Cárdenas, señor Presidente, si usted lo permite.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Congresista Cárdenas, tiene usted el uso de la interrupción.



**El señor CÁRDENAS CERRÓN (NGP).**— Gracias, Presidente.

En realidad, hay un proyecto de ley del Ejecutivo, el 3076, que también tiene que ver con los temas que el día de hoy estamos tratando, y lo quisiéramos mencionar para que lo pueda considerar el Presidente de la Comisión.

El Proyecto de Ley 3076 busca modificar el artículo 692-A del Código Procesal Civil y los artículos 34, 50 y 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, a fin de generar un incentivo efectivo para que los deudores demandados en un proceso judicial cumplan con el pago de sus obligaciones.

Asimismo, este proyecto también busca reemplazar el apercibimiento judicial, que actualmente genera el inicio de procedimientos concursales, con la inclusión del deudor en el Registro de Deudores Judiciales Morosos y que dicho registro genere para el deudor demandado los impedimentos de la insolvencia o quiebra.

Vamos a hacer de conocimiento del señor Presidente de la Comisión el contenido de esta propuesta para que la pueda evaluar y valorar, de manera que se pueda acumular en este proyecto de ley.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Muchas gracias, congresista.

Puede continuar, congresista Eguren.



**El señor EGUREN NEUEN-SCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido ya intervino el congresista Urquiza, solicitando la acumulación, y es a lo que me voy a referir en este momento.

Una vez que aprobamos el predictamen en la Comisión de Justicia, ingresó a esta un proyecto que, efectivamente, tiene puntos de coincidencia y puntos de contacto, pero que va más allá. Es un proyecto —como lo ha señalado la congresista Chávez— bastante más amplio. Es interesante,

sí, y creo que vale la pena revisarlo en el cuarto intermedio, sin lugar a dudas. ¿A qué se refiere?

Nosotros ya hemos creado el Registro de Deudores Alimentarios. Ahora pretendemos crear el Registro de Deudores por Merced Conductiva. Y mañana alguien presentará un proyecto para crear otro registro de deudores de reparaciones civiles de origen civil —valga la redundancia— o de origen penal, y así podemos seguir creando un montón de registros.

¿Cuál es el objeto de los registros? Seguridad jurídica, transparencia, acceso a la información, para que, cuando nos relacionemos económicamente con otros sujetos —sean personas naturales o jurídicas—, podamos conocer los antecedentes y podamos juzgar también por esos comportamientos.

Entonces, es positivo, porque hoy la tecnología nos permite tener una fotografía cada vez más clara acerca de con quiénes vamos a relacionarnos económica y contractualmente, lo cual es —repi—to— positivo.

¿Qué dice el Poder Ejecutivo? Que no sigamos creando diferentes registros; sino que, por un tema de eficiencia, creemos un solo registro. ¿Y qué registro plantea? El Registro de deudores judiciales morosos. Es decir, todos los deudores judiciales, en un solo registro.

En el fondo, me parece bien, porque ¿cuál es la materia sustantiva? Que queremos tener un registro de deudores. No es mejor ni peor el que debe por alimentos que el que debe por merced conductiva o el que debe por una sentencia de reparación civil. En el fondo, todos son morosos ante un mandato y una obligación establecida judicialmente.

Va a ser más complejo si incorporamos el Proyecto de Ley 3076. Lo vamos a tener que revisar porque —insisto— es amplio. Por ello, es bueno que sepan los parlamentarios que va a ser más difícil si lo ponemos a consideración con esas incorporaciones. Vamos a evaluarlo, y al término del cuarto intermedio le solicitaremos que se retome el debate de esa materia.

Me pide una segunda interrupción el congresista Belaunde, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Congresista Belaunde, puede usted hacer uso de la interrupción concedida por el presidente de la Comisión de Justicia.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).—** Muchas gracias.

Yo entiendo la necesidad de crear un equilibrio de defensa. Nosotros hemos pasado una larga etapa donde se rompieron todos los equilibrios y se aplastaron los derechos del propietario. Y ahora estamos, más bien, revirtiendo esa falta de equilibrio.

Yo entiendo que el arrendatario debe tener un derecho de defensa, pero en un caso de desalojo por falta de pago la defensa es muy simple: pagar y demostrar que se ha pagado; porque de lo contrario se está engañando, se está cometiendo —por lo menos, éticamente— un fraude en perjuicio del propietario.

Entonces, si cabe, me demandan el desahucio, pero ya he pagado la renta estipulada. Esa es la defensa. Y si el arrendatario, por las razones que fueren, ha entrado en una situación de indigencia económica...

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).—** Está en uso de una interrupción, congresista Belaunde; concluya, por favor.

**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).—** Entonces, lo que tiene que hacer es irse.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).—** Gracias, señor congresista.

Concluya, congresista Eguren.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).—** Prácticamente, ya había concluido, señor Presidente, pero hago mención a la última intervención.

Efectivamente, tiene que haber un debido proceso, y la respuesta tiene que ser muy simple: o se está en el plazo o se está al día en el pago, no hay más; pero eso implica una contestación de la demanda para que el juez pueda determinar. Creo que ese es uno de los aspectos que se puede mejorar en el dictamen.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).—** Habiendo pedido el señor presidente de la Comisión de Justicia un cuarto intermedio, se procede en ese sentido.

**Con modificaciones, se aprueba en primera votación el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, de los proyectos de Ley 336/2011-CR, 1039/2011-GL, 1525/2011-PJ, 1586, 2356 y 2497/2012-CR, y 2577/2013-CR, que modifica el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre la revisión judicial del procedimiento; seguidamente, a pedido del señor Eguren Neuenschwander, se acuerda exonerarlo de segunda votación**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).—** Continuamos la sesión con el siguiente proyecto.

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de Ley 336, 1039, 1525, 1585, 2356, 2497 y 2577. Se propone modificar el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, sobre la revisión judicial del procedimiento.\*

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).—** Se va a iniciar la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, recaído en los proyectos de Ley 336, 1039 y otros, por el que se propone modificar el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, sobre la revisión judicial del procedimiento.

Tiene el uso de la palabra el congresista Eguren Neuenschwander, presidente de la Comisión de Justicia, hasta por diez minutos.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).—** Gracias, señor Presidente.

Este es un dictamen que tiene su origen en siete proyectos, lo cual demuestra que prácticamente en todas las bancadas hay la preocupación sobre este tema; además, hay una preocupación muy grande desde los municipios, y se ha recibido opiniones favorables de todas las instituciones que han emitido sus puntos de vista al respecto, como el Ministerio de Justicia, la municipalidad, colegios profesionales, etcétera.

Además de ello, como elemento que juega a favor de la propuesta, existe desde 2007 un pleno jurisdiccional en el mismo sentido de la materia que a continuación vamos a explicar.

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

**“Votación de la exoneración de segunda votación del texto sustitutorio los proyectos 1774 y 1996**

**Señores congresistas que votaron a favor:**

Acha Romaní, Acuña Núñez, Acuña Peralta, Andrade Carmona, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bedoya de Vivanco, Beingolea Delgado, Belaunde Moreyra, Benítez Rivas, Bruce Montes de Oca, Cabrera Ganoza, Canches Guzmán, Capuñay Quispe, Cárdenas Cerrón, Carrillo Caverro, Castagnino Lema, Ccama Layme, Chehade Moya, Coa Aguilar, Coari Mamani, Condori Cusi, Condori Jahuira, Crisólogo Espejo, Dammert Ego Aguirre, De la Torre Dueñas, Delgado Zegarra, Eguren Neuenschwander, Espinoza Cruz, Galarreta Velarde, Guevara Amasifuen, Huairé Chuquichaico, Iberico Núñez, Inga Vásquez, Isla Rojas, Lay Sun, León Rivera, León Romero, Lescano Ancieta, Lewis Del Alcázar, Llatas Altamirano, Mavila León, Mendoza Frisch, Molina Martínez, Mora Zevallos, Oseda Soto, Pérez del Solar Cuculiza, Portugal Catacora, Rimarachín Cabrera, Rivas Teixeira, Ruiz Loayza, Saavedra Vela, Simon Munaro, Solórzano Flores, Tejada Galindo, Teves Quispe, Uribe Medina, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Wong Pujada, Yovera Flores, Yrupailla Montes y Zerillo Bazalar.

**Señores congresistas que votaron en contra:**

Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Chávez Cossío, Chihuán Ramos, Cordero Jon Tay, Cuculiza Torre, Grandez Saldaña, Hurtado Zamudio, Kobashigawa Kobashigawa, Melgar Valdez, Neyra Huamaní, Pariona Galindo, Reátegui Flores, Rosas Huaranga, Salgado Rubianes, Sarmiento Betancourt, Schaefer Cuculiza, Spadaro Philipps, Tan de Inafuko, Tapia Bernal, Tubino Arias Schreiber y Valqui Matos.”

**Concluido el cuarto intermedio, se aprueba en primera votación, con modificaciones, el nuevo texto sustitutorio de los proyectos de Ley 1106 y otros, mediante el cual se crea el Registro de deudores judiciales morosos y modifica los artículos 594 y 629-A del Código Procesal Civil**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Vencido el cuarto intermedio y habiendo concluido el debate del dictamen por unanimidad de la Comisión de Justicia, recaído en los proyectos de Ley 1106, 2117 y 2585, por el que se propone modificar la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, y el artículo 594 del Código Procesal Civil, respecto al registro de arrendatarios morosos, tiene el uso de la palabra

el congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia, para que informe al Pleno sobre el texto que se someterá a votación.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, señor Presidente.

El texto sustitutorio que se ha planteado a la Representación Nacional recoge gran parte —por no decir todas— de las preocupaciones expuestas y ha incorporado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que es más ambicioso incluso que el que veníamos desarrollando.

¿Qué plantea el proyecto del Poder Ejecutivo y que se ha incorporado?

En resumen, no sigamos creando más registros. Ya creamos el registro de deudores alimentarios, ahora se propone el de deudores de merced conductiva y mañana será otro registro, y nos vamos a llenar de tantos registros como casos y materias se ventilan en el Poder Judicial. Entonces, ¿qué se nos plantea?

Al venir esta propuesta del Poder Ejecutivo, ya no tenemos el problema de la iniciativa de gasto, y nos dice que hay que crear un registro de morosos, uno solo, donde se incorporan todas las categorías.

Por ello, en el artículo 1 se establece la creación del registro de deudores judiciales morosos, donde estará —claro está— el de morosos de merced conductiva. Entonces, cumplimos el objetivo que inicialmente planteamos y además lo hacemos más amplio, para todos los deudores morosos que provengan de resoluciones del Poder Judicial.

Un segundo artículo establece la gratuidad y publicidad de registro. La incorporación al registro y su publicidad se asumen como un costo de la administración de justicia, y no debe costar a ningún ciudadano ni usuario.

Preocupaba la vigencia de la inscripción; o sea, los morosos entran al registro, pero ¿cómo salen? La vía para salir es cuando se cumple la obligación. Una vez cumplida la obligación, la persona es retirada inmediatamente del registro.

Se excluyen —y esto es una novedad— las deudas o acreencias o las “morosidades” —entre comillas— en las cuales podría estar en curso el Estado —por ejemplo, sentencias judiciales—, porque, uno, sería demasiado extenso y, dos, es un tema de respeto institucional a nuestra propia imagen como Estado.

Finalmente, en el artículo 5 están las modificaciones a los artículos 594 y 692-A.

En relación al artículo 594, no hay cambios —ya los hemos visto—, a excepción de que varios parlamentarios demandaban que era poco usual realizar contratos con escritura pública e inscrita en Registros Públicos, lo cual es cierto.

Entonces, se está bajando la valla de fe registral a fe notarial; por tanto, que no sean escritura pública ni estén inscritos, pero que por lo menos —para tener certeza, ya que es un instrumento con el cual se va a demandar— haya firmas legalizadas.

Finalmente, está lo del artículo 692-A, donde me voy a detener un poco, porque aparentemente no tiene nada que hacer en el predictamen, pero la verdad es que sí.

Este caso se refiere a la modificación del artículo del Código Procesal Civil que contiene la figura de la disolución y liquidación del deudor por mandato judicial.

Entonces, ante la falta de pago de una obligación que va a estar en el registro de deudores, actualmente existe el apercibimiento de disolución y liquidación.

Se está eliminando este apercibimiento; y una de las razones para ello es que resulta absolutamente ineficaz, no se produce, no surte ningún efecto, porque la verdad es que nadie señala bienes libres para que se los embarguen. Entonces, es algo que ha salido del uso.

Ante ello, ¿qué se va a hacer? Que sean inscritos en el registro de deudores judiciales. Entonces, el apercibimiento, en vez de ser disolución y liquidación, se está variando para que sea la inscripción en el registro de deudores judiciales.

A efectos de esta modificación, al eliminarse el apercibimiento de disolución y liquidación, hay que corregir y retirar esa frase —la de apercibimiento de disolución y liquidación— de varios artículos, que son los que están contenidos en el texto sustitutorio. Me refiero a la modificación del artículo 34, que contiene el 34.2; el artículo 50, que contiene el 50.5; y el artículo 97, que contiene el 97.4.

Lo único que se ha hecho en las modificaciones de estos artículos, comprendidos en el artículo 6 del texto sustitutorio, es retirar este apercibimiento. Entonces, vamos a extraer este apercibimiento para que el nuevo apercibimiento sea el estar inscrito en el libro de deudores morosos.

Con ello, señor Presidente, salvo que hubiera alguna opinión más sobre este texto sustitutorio, le solicito que lo someta al voto en el momento que lo vea por conveniente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Belaunde Moreyra.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Gracias, señor Presidente.

Más que una opinión, quisiera, por su intermedio, formular una pregunta al congresista Eguren.

Puede ser que, en la práctica, el señalamiento de bien libre para embargo bajo apercibimiento —lo que antes se llamaba “quiebra” y ahora, “sistema concursal”— haya devenido en algo absolutamente ineficaz, pero el hecho concreto es que, por lo que entiendo, esta norma está todavía vigente; quizás tenga poca aplicación, pero todavía está vigente, y ahora la estaríamos cambiando radicalmente.

Entonces, yo me hago la siguiente pregunta: ¿esto estaba en el proyecto original? Y, si la variación que se está constituyendo ahora estaba en el proyecto original, ¿por qué se ha efectuado una segunda modificación?

La verdad es que no recuerdo si eso fue pedido por algún otro congresista y sea esta una razón para que se modifique el proyecto de ley.

No es que yo tenga una observación u objeción, pues estoy en esencia de acuerdo con este proyecto, pero me agradecería que el congresista Eguren tuviera la bondad de explicar este aspecto, que me parece importante.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Lescano Ancieta.



**El señor LESCANO ANCIETA (AP-FA).**— Quiero hacer una pregunta al Presidente de la Comisión de Justicia, señor Presidente, porque en el artículo 1 se establece qué cosa va a ser materia de inscripción en los registros. Dice: “Crease, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Judiciales Morosos”.

Es decir, va a ser un registro donde no solamente se inscriba a los morosos alimentarios y a los morosos de pago de arrendamientos, sino de pago de cualquier obligación que pueda tenerse y que conste en una resolución judicial con calidad de cosa juzgada; es decir, que no se pueda cambiar esa resolución. Esto se dice en el artículo 1.

Pero en el artículo 5, última parte, se dice: “La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos”.

¿Qué cosa quiere decir eso? Yo no entiendo, porque en el artículo 1 se dice qué cosa tiene que inscribirse en el registro, pero en la última parte del artículo 5 se dice que también hay una materia, que es el reconocimiento judicial, que también debe inscribirse o puede inscribirse en el registro.

¿A qué cosa se refiere ese reconocimiento judicial en el caso de arrendamientos? Esta es la pregunta que hago al señor presidente de la Comisión de Justicia, porque en el artículo 1 se establece qué cosa se inscribe en el registro, pero en el artículo 5 se hace el agregado y se dice *esto también se puede inscribir*. No entiendo qué es eso que también se puede inscribir.

Eso está en el último párrafo del artículo 5, que modifica en primer término el artículo 594 —texto que está en negritas—, e inmediatamente antes del artículo 692-A hay un párrafo de dos líneas que dice: “La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos”.

Según este texto, eso también se puede inscribir en el registro, pero en el artículo 1 ya está la materia que se va a inscribir, que son las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Termine, congresista Lescano.



**El señor LESCANO ANCIETA (AP-FA).**— Entonces, señor Presidente, esto merece una explicación. ¿Significa el reconocimiento en una conciliación? No sé. Que se nos dé una explicación para poder dar paso a esta norma.

Me parece bien el texto, es más general. Creo que está más orgánico y se puede apoyar para que haya obligación de los deudores a cumplir

sus obligaciones, sea en dinero, sea en alimentos, sea en arrendamientos.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Portugal Catacora.



**El señor PORTUGAL CATACORA (GPUR).**— Presidente: Creo que las modificaciones explicadas por el presidente de la Comisión de Justicia han aclarado muchos aspectos que anteriormente habían observado los señores congresistas.

Sin embargo, yo quisiera que considere una incorporación en el tercer párrafo del artículo 5, en la parte donde se dice: “en los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público”. Ahí debería ponerse una coma y agregar “juez de paz o centros de conciliación”.

Me parece que con ello estaríamos garantizando de mejor manera la celebración de estos contratos y así prácticamente retirar la parte donde se dice: “aquellos lugares donde no haya notario público”, pues se sobreentiende que hay jueces de paz.

Gracias, Presidente.



**—Reasume la Presidencia el señor Luis Iberico Núñez.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Rivas Teixeira.

**El señor RIVAS TEIXEIRA (NGP).**— Gracias, Presidente.

Me está pidiendo una interrupción el congresista Otárola, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Con todo gusto, puede interrumpir el congresista Otárola Peñaranda.



**El señor OTÁROLA PEÑARANDA (NGP).**— Aclaro que soy notario. El Reglamento del Congreso me obliga a hacer esta aclaración.

Lo que se busca —congresista Portugal— es garantizar la preexistencia de contrato, de que este tenga fecha

cierta, y eso solo lo da la fe notarial, que es delegada por el Estado.

De lo contrario, si se extiende a jueces de paz, con los abusos que hay en los juzgados de paz, fácilmente podría haber documentos de favor; y peor aun en los centros de conciliación, que no tienen capacidad fedante.

La capacidad fedante que tiene el notario es aquella que permite presumir por cierto, salvo prueba en contrario, lo que se afirma en el documento notarial.

Entonces, si no garantizamos esa capacidad del documento con fecha cierta, se puede cometer una serie de abusos y tinterilladas: yo puedo desalojar a alguien simulando un documento. Entonces, hay que tener mucho cuidado en hacerlo de una manera tan abierta, ya que puede, más bien, generar inseguridad jurídica.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Continúe, congresista Rivas.

**El señor RIVAS TEIXEIRA (NGP).**— Gracias, Presidente.

Me pide una segunda interrupción la congresista Rosa Mavila.

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Puede interrumpir la congresista Mavila León.



**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Reconociendo, señor Presidente, que hay un mayor ordenamiento sistémico del tema que estamos trabajando, en este texto sustitutorio no se contempla un supuesto de hecho —al que yo aludí en mi participación de la mañana—, el cual, a mi juicio, es el que tiene mayor repercusión de naturaleza social.

Estoy hablando de los deudores morosos a los que el arrendador, por limitaciones económicas, por ser pequeña propiedad, no ha podido demandar. Estos son, a mi juicio, la mayoría de los morosos que, sin tener una acción judicial, se quedan de por vida.

Entonces, la propuesta que contiene el proyecto que pedimos que se acumule es que haya un registro de deudores morosos no judicializados, que son, a mi juicio, la mayoría.

Por lo tanto, podía hacerse, por ejemplo, un registro en el ámbito municipal o un registro más accesible, de modo tal que la persona que quiera locar a futuro pudiera advertir en ese registro qué personas no son de credibilidad ni de confianza como para arrendar.

Pero este registro, señor, así como está planteado en la norma...



**—Reasume la Presidencia el señor Fredy Rolando Otárola Peñaranda.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— ... se orienta a las personas que demandan, que generalmente son personas que tienen capacidad de sostener un proceso en primera instancia, en segunda instancia y hasta en casación.

En realidad, la mayor cantidad de arrendadores de pequeña propiedad no tienen recursos para demandar, porque no cuentan ni siquiera con los alquileres del arrendatario abusivo.

Entonces, por eso planteaba yo que, de alguna manera, viéramos la eventualidad de cubrir un registro de deudores no demandados, no judicializados.

En todo caso, lo dejo como un tema que deberíamos trabajar, porque, a mi juicio, es el tema que interesa a los pequeños propietarios, no a los que tienen la capacidad de sostener un largo proceso de desahucio en tres instancias.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Prosiga, congresista Rivas Teixeira.



**El señor RIVAS TEIXEIRA (NGP).**— Gracias, Presidente.

Es indudable que este proyecto está tratando de zanjar un gran problema que se presenta en nuestra sociedad, que es el incumplimiento de pago en las resoluciones judiciales.

No obstante ello, hay una pequeña observación en el artículo 692-A del dictamen, referente al señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso, que dice:

“Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez de declarársele deudor judicial moroso”.

Aquí hay una situación. Normalmente, los apercibimientos que se establecen dentro de una resolución judicial son de embargo de los bienes que se sepan que son de su propiedad. Pero aquí la situación no está muy clara, porque está estableciendo que el apercibimiento que el juez debe dictar, de acuerdo a este dispositivo, es declararlo deudor judicial moroso e inscribir dicho estado en el registro de deudores.

Entonces, ¿desaparece la figura del apercibimiento de trabar embargo de aquellos bienes que se supiesen fueran del deudor? ¿Esto significa que se sustituye ello por el apercibimiento de declararse deudor moroso?

No sé si el presidente de la Comisión podría aclarar eso.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra la congresista Chávez Cossío.



**La señora CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO (GFPF).**— Gracias, Presidente.

Creo que es conveniente que en la primera de las disposiciones complementarias finales, dado que se está estableciendo un período de *vacatio legis*, se establezca con precisión que los 45 días son días hábiles o calendario, pero que no quede en la indefinición.

Y lo mismo en la segunda disposición complementaria final, cuando se habla del plazo para que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley, de modo que también se haga la precisión de si se trata de días naturales o hábiles.

Gracias, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Gutiérrez Córdor.



**El señor GUTIÉRREZ CÓNDOR (NGP).**— Gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero hacer al señor presidente de la Comisión de Justicia las consultas de fondo con respecto al artículo 1.

No dejemos que esta oportunidad de debate se pierda, sino que más bien sea un espacio más importante para poder dialogar y debatir propuestas que van a servir, en la cotidianidad de nuestras vidas, en el campo de los temas contractuales.

Si bien encontramos un texto sustitutorio mucho más sistematizado y que, en efecto, nos brinda mayores luces acerca del alcance de esta propuesta, en el artículo 1 debemos señalar que las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada solo se obtienen cuando en primera instancia no ha habido apelación o cuando en segunda instancia ha quedado en calidad de cosa juzgada —se cumpliría entonces el efecto de la doble instancia— o, cuanto más, cuando hay un recurso casatorio, que finalmente llega hasta la Corte Suprema, y en los procesos de conocimiento aun más, Presidente.

Por eso es que obtener una resolución judicial en calidad de cosa juzgada implica —y esto lo saben los que litigan, lo sabe la población que está sometida a todo un procedimiento engorroso, larguísimo— cinco años de proceso judicial.

Entonces, en el supuesto exagerado de los cinco años, tendría que esperarse tantísimo tiempo para obtener recién la condicionante o el requisito de una inscripción de registro de morosidad. Entonces, en tanto eso ocurra, probablemente en esa misma medida y a la luz del espíritu de la propuesta presentada por la congresista Rosa Mavila, lo que se trata es de prevenir, lo que se trata es que exista un registro que se publique...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Termine, congresista Gutiérrez.

**El señor GUTIÉRREZ CÓNDOR (NGP).**— Gracias, Presidente.

Lo que se busca es tener un registro para saber en adelante, y no someternos a contratos cuyos efectos prácticamente no tienen una naturaleza estrictamente razonada ni de buena fe, sino todo lo contrario: hay una actitud de mala fe que se prolonga, por la que simplemente, en los años que se tiene el proceso judicial, no se paga justamente la contraprestación del arriendo.

Eso es lo que tratamos de evitar. Por lo tanto, yo pediría al presidente de la Comisión de Justicia que evalúe la posibilidad de que con la sola admisión de la demanda se pueda inscribir ya en el registro, porque entiendo que para la admisión de demanda, por lo menos, se cumple con los requisitos procesales en su efecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Habiendo culminado el rol de oradores, finalmente tiene el uso de la palabra el congresista Eguren, presidente de la Comisión.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Comienzo por la última parte, señor Presidente.

Vamos a incorporar resoluciones firmes. ¿Y por qué? La preocupación del congresista Gutiérrez es válida, pero obviamente tenemos una garantía del debido proceso y del principio universal de la pluralidad de instancias.

Entonces, la sola presentación de declarar moroso se podría prestar a cualquier cosa. Cualquier ciudadano podría presentar...

La congresista Mavila me pide una interrupción, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir la congresista Mavila León.



**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Eguren.

En realidad, nosotros percibimos el riesgo que implicaría que a la sola presentación se solicite un registro, pero estamos con los pre-requisitos que ha planteado el Presidente del Congreso; o sea, que se trate de contratos de arrendamiento —como se plantea bien, incluso, en la reforma del artículo 594— suscritos ante notario público o ante juez de paz; obviamente, se trata de contratos con plazo fijo, no contratos de naturaleza indefinida.

Entonces, se trata además del establecimiento de una cláusula de pago determinado y se trata de un supuesto de hecho de no pago por el plazo que actualmente existe en la normatividad civil.

Entonces, no se trata absolutamente de cualquier registro que no tiene ningún fundamento; porque el otro lado de la medalla, así como hay el riesgo en registrar algo no formalizado, de acuerdo a su preocupación, es que esta sea una norma formal y que solamente se pueda registrar después de cinco años, cuando termine el litigio. Entonces, ¿qué sentido o qué utilidad pragmática tiene ese registro?

Para mí, la utilidad pragmática de este registro es evitar que los arrendadores vuelvan a arrendar a personas que actúan fraudulentamente...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Está en uso de una interrupción, congresista Mavila.

**La señora MAVILA LEÓN (AP-FA).**— ... finalidad de esta norma.

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Eguren.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Sí, estamos totalmente de acuerdo, y ese es el contenido del planteamiento de la fórmula sustitutoria.

Justamente por ello, para no violentar ningún principio constitucional, es que el contrato tiene que tener la cláusula que contenga el allanamiento a futuro del arrendatario. Al darse la cláusula de allanamiento, ya no hay lugar —no tiene que haberlo— a un largo proceso, y menos con pluralidad de instancias.

Entonces, justamente, el procedimiento se reduce a la presentación de la demanda, la contestación de la demanda, y 15 días para que proceda el desalojo, como lo solicitó el congresista Lescano.

En relación a lo planteado por la congresista Chávez, acogemos también lo señalado en relación a los plazos y que, efectivamente, sean días útiles, tal como se ha propuesto.

El congresista Belaunde Moreyra me pide la segunda interrupción, Presidente.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir el congresista Belaunde Moreyra.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Me pregunto, señor Presidente, si, cuando se dice “15 días hábiles”, hay alguna duda acerca del significado de esas dos palabras. Yo creo que no hay absolutamente ninguna: días hábiles

son los días en los que funciona, trabaja, el Poder Judicial, de lunes a viernes.

No se incluye sábados, domingos y feriados; y, obviamente, los días de huelga, cuando eso es declarado como tal por la autoridad, que es la Presidencia de la Corte Suprema o por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial.

Creo que, en ese aspecto, el tratar de mejorar esa escueta frase carecería de sentido. Pido que el congresista Eguren concuerde con este humilde criterio.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Eguren.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Sí, Presidente, concuerdo con el criterio. Con lo que no concordamos es con el texto que hemos presentado, que es incompleto porque solo hace referencia a “días”. Ejemplo: reglamentación. “El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 30 días de la entrada en vigencia”.

—“El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 30 días de la entrada en vigencia”.

A solicitud de la congresista Chávez, estamos poniendo que esos 30 días sean días hábiles para que quede preciso; de lo contrario, podrían ser días calendario.

Creo que con ello, señor Presidente, hemos recogido la inmensa mayoría de los aportes y criterios, los que han permitido que podamos tener un texto mucho más técnico, mejor preparado, que espero que reciba la aprobación del Pleno cuando usted lo vea por conveniente.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Los congresistas se servirán marcar su asistencia para proceder a votar.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Han registrado su asistencia 98 congresistas.

Al voto el proyecto con las modificaciones aceptadas por el presidente de la Comisión.



**—Reasume la Presidencia el señor Luis Iberico Núñez.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Se va a cerrar la votación.

Hay algunos colegas parlamentarios que todavía no han expresado su opción.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

**—Efectuada la consulta, se aprueba en primera votación, por 85 votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones, el texto sustitutorio que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Beingolea Delgado, Grandez Saldaña, Coa Aguilar y Portugal Catacora.

Resultado final: 89 votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones.

Ha sido aprobado en primera votación.<sup>2</sup>

**“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto 1106 y otros**

**Señores congresistas que votaron a favor:** Acuña Núñez, Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Andrade Carmona, Angulo Álvarez, Anicama Ñáñez, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Cabrera Ganoza, Canches Guzmán, Capuñay Quispe, Cárdenas Cerrón, Carrillo Caverro, Castagnino Lema, Ccama Layme, Chávez Cossío, Chehade Moya, Chihuán Ramos, Coari Mamani, Condori Cusi, Condori Jahuirra, Cordero Jon Tay, Crisólogo Espejo, Cuculiza Torre, De la Torre Dueñas, Delgado Zegarra, Díaz Dios, Eguren Neuenschwander, Espinoza Cruz, Fujimori Higuchi, Guevara Amasifuen, Huair Chuquichaico, Hurtado Zamudio, Isla Rojas, Julca Jara, Kobashigawa Kobashigawa,

<sup>2</sup> El texto aprobado se inserta en la sesión 8.ª de fecha 29-4-14.

Lay Sun, León Rivera, León Romero, Lescano Ancieta, Lewis Del Alcázar, Llatas Altamirano, López Córdova, Medina Ortiz, Melgar Valdez, Molina Martínez, Monterola Abregú, Mora Zevallos, Neyra Huamaní, Neyra Olaychea, Oseda Soto, Pariona Galindo, Pérez del Solar Cuculiza, Pérez Tello de Rodríguez, Reátegui Flores, Reynaga Soto, Rivas Teixeira, Rosas Huaranga, Ruiz Loayza, Saavedra Vela, Salazar Miranda, Salgado Rubianes, Sarmiento Betancourt, Schaefer Cuculiza, Simon Munaro, Solórzano Flores, Spadaro Philipps, Tan de Inafuko, Tapia Bernal, Tejada Galindo, Tubino Arias Schreiber, Uribe Medina, Vacchelli Corbetto, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Valqui Matos, Velásquez Quesquén, Yovera Flores, Yrupailla Montes, Zeballos Salinas y Zerillo Bazalar.

**Señores congresistas que se abstuvieron:**

Benítez Rivas, Dammert Ego Aguirre, García Belaunde, Inga Vásquez, Mavila León, Mendoza Frisch, Merino De Lama y Rimarachín Cabrera.

**Señor congresista que votó en contra:** Gutiérrez Córdor.”

**Se inicia el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento, de los proyectos de Ley 9, 406, 428, 433, 481, 499, 600, 733, 760, 781, 782, 841, 1332, 1333, 1343, 1416, 1501, 1546, 1777, 1826, 1882, 1919, 1940 y 2191, que propone modificar el título, diversos artículos y la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos**

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— El siguiente proyecto.

**EL RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento. Proyectos de Ley 9, 406, 428, 433 y otros. Se propone modificar el título, diversos artículos y la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos.\*

**El señor PRESIDENTE (Luis Iberico Núñez).**— Se va a dar inicio al debate del dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en los proyectos de Ley 9, 406, 428, 433, 481 y otros, por el que propone modificar la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, cuya sustentación la realizó el Presidente de la Comisión dictaminadora en la sesión del Pleno del 13 de marzo de 2014.

Sin embargo, nuevamente damos el uso de la palabra al congresista Chehade, presidente de la Comisión de Constitución.

**El señor CHEHADE MOYA (NGP).**— Muchas gracias, señor Presidente.



En efecto, hace aproximadamente tres semanas sustentamos este proyecto de ley importantísimo, que cambia un poco la agenda de la vida nacional del país y que trata de fortalecer a los partidos políticos como una de las instituciones más importantes en el Perú, la que lamentablemente se encuentra en un estado de deterioro.

Entonces, si de alguna manera queremos mejorar una de las principales instituciones del Estado, que es justamente los partidos políticos, debemos cambiar en gran parte sus estructuras; que no sea simplemente un cambio de maquillaje, sino un cambio profundo en las estructuras de dichos partidos.

Es por ello que hace tres semanas sustentamos ampliamente esta reforma a la Ley de Partidos, la que, de aprobarse, ya no se llamaría Ley de Partidos Políticos, sino Ley de Organizaciones Políticas, de conformidad con la Carta Política del año 93.

No voy a exponer, obviamente, todo lo que se disertó hace tres semanas atrás, pero creo que sí es importante hacer un resumen para comenzar hoy el debate, que seguramente durará algunas sesiones, pero que es imprescindible, vital e importantísimo para que se llegue a aprobar en esta legislatura por los miembros de la Representación Nacional.

Entonces, de las cuatro aristas de las vigas maestras para reformar los partidos políticos, habíamos tocado en primer lugar el financiamiento público estatal a los partidos políticos; en cuanto al fortalecimiento del sistema de partidos, las condiciones para la inscripción de las organizaciones partidarias; asimismo, promover la capacitación, educación, formación cívica que prepare y forme a los nuevos líderes y cuadros políticos; las causales de cancelación de la inscripción de dichas organizaciones partidarias; y combatir el oportunismo y la improvisación política dentro de estas organizaciones.

Sobre el financiamiento público estatal, dijimos claramente que es imprescindible que los partidos

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.



## 7.<sup>a</sup> SESIÓN (Matinal)

### MARTES 15 DE ABRIL DE 2014

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS IBERICO NÚÑEZ**

**Y**

**FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA**

### SUMARIO

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Con autorización de la Presidencia, se producen distintas intervenciones sobre temas de interés nacional.— Se aprueba por unanimidad en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 2489 y 2493/2012-CR y 3061/2013-CR, contenido en el dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en virtud del cual se reconoce la preparación y el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.— Se aprueba en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3177/2013-CR, contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, por el cual se declara al espacio aéreo del Estado peruano Cielo de Quiñones.— Se aprueba en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2256/2012-PE —enviado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia—, contenido en el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del anterior período anual de sesiones, en virtud del cual se establece la redelimitación territorial del distrito de Ventanilla, de la provincia constitucional del Callao, con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres, de la provincia de Lima, en el departamento de Lima.— Se aprueba en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3269/2013-PE —enviado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia—, contenido en el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, por el que se crea el distrito de Mi Perú, en la provincia constitucional del Callao.— Se aprueba en primera*

**La señora SALGADO RUBIANES (GFPF).**— ... con mayor razón, traer al ministro para que responda a todas las preguntas y a las preguntas que surjan después. Porque si tenemos un ministro que dice que si bien él tiene la responsabilidad política, la Onagi es una oficina autónoma y que, como tal, ella se administra sola, entonces lamentablemente estamos muy mal.

En razón de lo señalado, exigimos que en este momento se dé cuenta de la moción que hemos presentado para que se interpele al ministro del Interior.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Congresista Salgado, conforme al Reglamento, es el día de hoy cuando se debe de dar cuenta esa moción, pero en su momento.

**Se aprueba en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio de los proyectos de ley 1106/2011-CR, 2117/2012-CR, 2585/2013-CR y 3076/2013-PE, contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del cual se crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos y se modifica el artículo 594 del Código Procesal Civil**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— El siguiente proyecto.

**EL RELATOR da lectura:**

Tema pendiente de segunda votación.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1106/ 2011-CR, 2117/2012-CR, 2585/2013-CR y 3076/2013-PE, mediante el cual se propone crear en el órgano de gobierno del Poder Judicial el Registro de Deudores Judiciales Morosos.\*

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— De conformidad con la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, se inicia el debate para la segunda votación del texto sustitutorio presentado por la Comisión de Justicia, recaído en los proyectos de ley 1106, 2117, 2585 y 3076, aprobado en la sesión del 3 de abril de 2014, por el que se propone crear en el órgano de gobierno del Poder Judicial el Registro de Deudores Judiciales Morosos.

Antes de dar la palabra al congresista Eguren, va a intervenir la congresista Martha Chávez.



**La señora CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO (GFPF).**— Presidente, yo había planteado una cuestión de orden para que se vea la Moción 10039, que es una moción de interpelación presentada por nuestra bancada, a las ministras de Salud y de Trabajo, por la irrupción en el Perú de un conjunto de médicos y voluntarios cubanos, que están desplazando a médicos peruanos, que bien pueden hacer un trabajo de campo como el que se pretende hacer con los médicos extranjeros.

Los convenios que suscribió el Estado peruano en 1999 se refieren a intercambios de alta especialización, no a la venida de voluntarios y médicos para que trabajen en las postas. Eso responde a un propósito netamente de ideologización que no debemos permitir, porque no queremos que en el Perú suceda lo mismo que en Venezuela.

Y quiero hacer recordar que el dar cuenta de las mociones de interpelación, de acuerdo con el artículo 83, inciso a), del Reglamento del Congreso, es una cuestión de...

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Culmine, congresista Chávez.

**La señora CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO (GFPF).**— Ya la congresista Salgado ha pedido también que se dé cuenta de otra moción, que es la que se refiere a la interpelación del ministro del Interior, por el tema de los famosos gobernadores.

Al respecto, señor Presidente, usted le ha contestado que en su momento se dará cuenta. Pues no, le ruego que, por transparencia, permita que este mecanismo constitucional de control político a los ministros de Estado sea visto con la debida atención. ¿Por qué? Porque después, en cualquier momento, se suspende la sesión por falta de quórum y simplemente se posterga el tratamiento de este tema.

Además, señor Presidente, si consideramos que la próxima semana es de representación, le pido, con carácter de urgencia, por respeto al Reglamento del Congreso, que dé usted cuenta inmediata de ambas mociones de interpelación.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Congresista Salgado, le doy mi palabra de que hoy se va a dar cuenta de dicha moción.

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Voy a cumplir con lo que establece el Reglamento del Congreso y es costumbre en el Congreso de la República: dar cuenta de las mociones antes de levantar la sesión.

Hoy voy a levantar la sesión, no la voy a suspender; por ende, estoy obligado a dar cuenta de las mociones.

Estamos en debate. Tiene la palabra la congresista Alcorta.



**La señora ALCORTA SUERO (GPUR).**— Gracias, señor Presidente.

El ánimo no es fastidiar a alguien; pero acabamos de tener hoy, el día del Pleno, una sesión especial de la Comisión de Defensa Nacional. Porque a la comisión se le juntan todas las inquietudes y todos los pedidos que hacemos, y resulta que deciden el día de hoy meter quince puntos en la agenda, como si pudiéramos tratarlos en un dos por tres. Esto significa que ni para fines de Semana Santa vamos a terminar, y están pendientes el caso Nolasco, el caso de El Hueco, el caso de los niños desaparecidos y —lo que hemos planteado desde el momento en que se presentó el tema— el caso de los gobernadores.

Lo que no puede hacer la bancada de Gana Perú es manejar la comisión como mejor le parece, blindando innecesariamente y exponiendo al ministro ya no solo a la interpelación, sino a la censura. Así no se pueden manejar las cosas. Nos hemos tenido que salir de la sesión de la Comisión de Defensa Nacional en acto de protesta por la forma tan vergonzosa como se ha manejado las cosas el día de hoy, al haberse incluido en la agenda quince puntos y ni una interpelación.

Quiero dejar sentada mi protesta por lo que ha motivado que abandonemos, la congresista Luz Salgado y yo, la sesión de la Comisión de Defensa Nacional el día de hoy.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene la palabra el congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Señor Presidente, si me permite, y con las disculpas del caso, voy a hacer algunas precisiones absolutamente de forma.

En el artículo 97.4 dice: “Si no hay liquidador interesado y renuncia el designado”. Debe decir: “Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado”.

Igualmente, en la primera disposición complementaria transitoria dice: “... establecido en el artículo 6”. Debe decir: “... establecido en el artículo 5”. Son dos pequeños errores materiales, de tipeo seguramente, por lo que pido que al momento de votarse el texto se tengan en cuenta las precisiones que he solicitado se hagan.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Me pide una interrupción el congresista Portugal. Señor Presidente, con su venia, se la concedo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede interrumpir el congresista Portugal.



**El señor PORTUGAL CATACORA (GPUR).**— Gracias, Presidente.

Solicito que se incorpore un párrafo en el artículo 5, referido a la modificación del artículo 594 del Código Procesal Civil. La incorporación debe hacerse a continuación del tercer párrafo de dicho artículo, con el siguiente texto: “Es competente para conocer la solicitud de restitución del bien del contrato con cláusula de allanamiento el juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato”.

Con esto, señor Presidente, lo que pretendemos es que quede absolutamente claro ante qué juez se debe acudir y evitar contiendas de competencia.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Me solicita una segunda interrupción el congresista Portugal. Si usted lo permite, señor Presidente, se la concedo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se le concede la segunda interrupción al congresista Portugal.

**El señor PORTUGAL CATACORA (GPUR).**— Señor Presidente, reitero que debe quedar absolutamente claro ante qué juez se debe acudir y evitar contiendas de competencia o artificios legales, por parte de los que no quieren restituir, que lo que buscan generalmente es dilatar el proceso.

Pido al señor presidente de la Comisión de Justicia que tenga a bien incorporar lo que he propuesto.

Gracias, congresista Eguren.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Culmine, congresista Eguren.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Presidente, me solicita una interrupción el congresista Urquizo. Si usted lo permite, se la concedo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Por excepción, se concederá esta nueva interrupción, pues ya habían dado las dos interrupciones reglamentarias.



**El señor URQUIZO MAGGIA (NGP).**— Muchas gracias, Presidente.

Solicito, por intermedio de la Mesa, que el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos precise

cómo queda finalmente redactado el artículo 5, referido a la modificación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, tomando en consideración que, conforme al debate, se estaría modificando únicamente el primero y el segundo párrafo de dicho artículo, mientras que quedaría vigente el tercer párrafo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Continúe, congresista Eguren.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**—

Presidente, en relación con el pedido del congresista Portugal para que se hagan precisiones, creo que no hay inconveniente. En realidad, las competencias están definidas en el código. Sin embargo, creo hacer la precisión ayuda. Teniendo en cuenta que vamos a tener que pasar a una primera votación, estamos recogiendo lo planteado por el congresista Portugal, en los términos siguientes: “Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato de arrendamiento”.

Finalmente, en relación con lo señalado por el congresista Urquizo, respecto de aclarar cómo quedaría redactado el artículo 5, en la parte referida a la modificación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, debo precisar que no hay ningún cambio del texto originalmente propuesto.

Señor Presidente, estamos alcanzando las modificaciones señaladas.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Le pido, congresista Eguren, que remita el nuevo texto sustitutorio para su lectura.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— A lo que tendríamos que pasar, señor Presidente, de acuerdo con el Reglamento, es a una primera votación.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Por supuesto, previo debate.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene la palabra el congresista Martín Belaunde.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Presidente, es interesante la propuesta del congresista Portugal. Pero si se trata de un bien mueble que es materia de arrendamiento, por ejemplo un vehículo motorizado que va cambiando de ubicación, cuál es el juez “del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato”. ¿Qué pasa si el bien es movido, si pasa de una ciudad a otra, de un lugar a otro, de un distrito judicial a otro distrito judicial? No vamos a tener la forma de precisar eso.

Me parece que esa parte se refiere a los bienes inmuebles. Pero tal como se ha redactado, se puede interpretar que es para bienes muebles o inmuebles. ¿Podrían aclarar esa duda? Porque si se trata de bienes muebles, la precisión que se propone hacer no ayuda para nada; más bien complica.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— ¿Otro congresista que quiera hacer el uso de la palabra?

Puede intervenir el congresista Kobashigawa.



**El señor KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA (GFPF).**— Señor Presidente, lo que quisiera es que se aclare, en el artículo 1, la parte que dice: “... el incumplimiento de las acreencias originadas en resoluciones firmes”. ¿Quiere decir que si se da el fallo en primera instancia y se apela, no quedaría como una resolución firme y se ten-

dría que esperar la apelación en una instancia superior? Al respecto se tendría que aclarar que, dado el fallo en primera instancia, el propietario ya tendría la facultad de inscribir como deudor moroso al inquilino.

También pido que se incluya en la Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos a aquellos inquilinos que, a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial *El Peruano*, tuvieran deudas impagas por concepto de arrendamiento debidamente acreditadas; porque podría darse el caso de que la ley entre en vigencia el día siguiente de su publicación, y recién se podría aplicar uno o dos años después.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Habiendo concluido el rol de oradores, tiene la palabra el congresista Eguren, presidente de la Comisión de Justicia.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**—

Señor Presidente, en relación con lo señalado por el congresista Belaunde Moreyra, estamos hablando del artículo 594, sobre sentencia con condena de futuro. Para el resto de casos, está la regla de competencia del Código Civil.

Respecto de lo propuesto por el congresista Kobashigawa, en el sentido de incluir en la Ley de Registro de Deudores Judiciales Morosos a aquellos inquilinos que, a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial *El Peruano*, tuvieran deudas impagas por concepto de arrendamiento debidamente acreditadas, creemos que sería un exceso.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Me pide una interrupción el congresista Belaunde. Con la venia de la Presidencia, se la concedo.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Puede hacer uso de la interrupción el congresista Belaunde.



**El señor BELAUNDE MOREYRA (SN).**— Le hago una sugerencia mínima al presidente de la comisión: por qué en lugar de poner el bien, después del inmueble. Así lo ponen en una forma indubitable. Es una mínima sugerencia para un gran resultado.

Es una sugerencia que hago, a través de la Presidencia, para una inequívoca claridad al añadido sugerido por el congresista Portugal Catacora.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene la palabra el congresista Eguren.

**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Sí, la sugerencia está recogida: “Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos de...”, etcétera.

Gracias, congresista Belaunde.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se va a dar lectura a las modificaciones finales remitidas por el presidente de la Comisión de Justicia.

**El RELATOR da lectura:**

Modificaciones al texto aprobado en primera votación el día 3 de abril de 2014.

“Artículo 5. Modificación de los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil.

Modifícanse los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil, en los términos siguientes.

‘Sentencia con condena de futuro.

Artículo 594. El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, este deberá pagar las costas y costos del proceso.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado.

Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el juez ordena el

lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato.

La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.’

Respecto de la modificación del artículo 97 de la ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, contenida en el artículo 6 del texto sustitutorio, la redacción queda como sigue:

‘Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación.

(...)

97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de este. Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado por la Comisión o queda sin efecto su designación de conformidad con el párrafo 120.5 del artículo 120, se dará por concluido el proceso.’

En cuanto a la primera disposición complementaria transitoria, su texto queda redactado en los siguientes términos:

‘Aplicación de la norma en el tiempo.

A la entrada en vigencia de la presente ley, la modificatoria establecida en el artículo 5 se aplicará inmediatamente a los procesos judiciales en los cuales aún se no haya requerido al deudor ejecutado el señalamiento de bienes libres o parcialmente gravados con cuya realización se cumpla la obligación puesta a cobro.’

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Finalizó el debate.

Los señores congresistas se servirán marcar su asistencia para proceder a votar el proyecto, con las modificaciones efectuadas por el presidente de la Comisión de Justicia.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— A su solicitud, con-

gresista Becerril, le doy la palabra, mientras se registra la asistencia.



**El señor BECERRIL RODRÍGUEZ (GFPF).**— Gracias, Presidente.

Quiero insistir en lo que señalé en horas de la mañana, respecto del debate del dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los proyectos de ley 3239 y 3173, que proponen la exclusión del Poder Judicial de la Ley del Servicio Civil (Servir) en pleno respeto de la autonomía, independencia e imparcialidad constitucional de este poder del Estado.

Señor Presidente, quiero dejar sentada una grave denuncia: desde hace más de una semana, los portavoces de las diferentes bancadas aquí presentes, en representación de más de los tres quintos del número de congresistas, hemos presentado la solicitud de dispensa del dictamen de la Comisión de Presupuesto y de ampliación y priorización en la agenda del Pleno del debate del citado proyecto de ley. Sin embargo, su Presidencia hace caso omiso a nuestro pedido, y hasta la fecha no se nos ha entregado el acta virtual para materializar el acuerdo. Al respecto, cabe señalar que en ninguna parte del Reglamento del Congreso se establece el uso de un formato específico para tramitar estos pedidos, tal como la citada acta virtual.

Efectivamente, los artículos 31-A y 73 del Reglamento del Congreso únicamente disponen que deba constar la voluntad de los voceros de las bancadas que representen a más de los tres quintos del número de congresistas, lo cual se ha cumplido cuando los voceros hemos plasmado nuestras firmas la semana pasada. Por esa razón, señor Presidente, usted, al negarnos la entrega del acta virtual, podría estar violando el Reglamento del Congreso; o, peor aún, podría estar burlándose de la voluntad de los voceros de las bancadas.

No quiero pensar que para usted, señor Presidente, las firmas de los voceros no tienen ninguna validez. Exhorto a los voceros que firmaron este pedido —es decir, a los representantes de Perú Posible, Concertación Parlamentaria, Unión Regional, Solidaridad Nacional y Acción Popular-Frente Amplio— a que hagan eco de esta grave denuncia, se hagan respetar y hagan oír sus voces de protesta, para que en este instante la Presidencia del Congreso nos entregue un acta virtual. Un simple formalismo como la entrega de esa acta virtual nunca puede estar por encima

de la voluntad de los voceros de las bancadas que representan más de los tres quintos del número de congresistas, tal como lo establecen los artículos 31-A y 73 del Reglamento del Congreso de la República.

Por ello, señor Presidente, reiteramos que se nos entregue en este instante el acta virtual, para que los voceros que hemos hecho la petición plasmemos nuestras firmas. Ojalá, señor Presidente, que usted nos escuche y, en consecuencia, proceda a ello.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Estamos por pasar a votación. Es potestad de la Mesa Directiva convocar o no para el acta virtual. Me ciño estrictamente al Reglamento del Congreso de la República, que se va a hacer respetar.

Los señores congresistas se servirán registrar su asistencia antes de votar.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Han registrado su asistencia 78 congresistas.

Al voto.

Se aclara que el proyecto se va a someter a la primera votación, con las modificaciones efectuadas por el presidente de la Comisión de Justicia.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

**—Efectuada la consulta, se aprueba en primera votación, por 76 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio del proyecto que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Ha sido aprobado el texto sustitutorio en primera votación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Otárola Peñaranda, Merino De Lama, Aguinaga Recuenco y Tejada Galindo.

**—El texto aprobado es el siguiente:**

## **“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS**

#### **Artículo 1. Creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos**

Créase, en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, en el que se inscribe, a solicitud del ejecutante, el incumplimiento de las acreencias originadas en resoluciones firmes, que declaran el estado de deudor judicial moroso en aplicación de los artículos 594 y 692-A, del Código Procesal Civil.

#### **Artículo 2. Gratuidad y publicidad del registro**

El acceso a la información del Registro de Deudores Judiciales Morosos es de carácter público y gratuito, a través del portal web institucional del Poder Judicial.

#### **Artículo 3. Vigencia de la inscripción**

El registro de estado de deudor judicial moroso tiene vigencia hasta la extinción de la obligación por cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, en cuyo caso el juzgado de origen oficia al órgano de gobierno del Poder Judicial, solicitando la cancelación de la inscripción en dicho registro, bajo responsabilidad.

El registro permanece vigente en caso de que el ejecutado sea declarado deudor judicial moroso en otro proceso.

Extinguida la obligación conforme a las modalidades establecidas en el primer párrafo, la inscripción queda sin efecto de pleno derecho, debiendo el Poder Judicial, a pedido de cualquier persona, proceder a su cancelación dentro del plazo de siete días calendario de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 4. Exclusión**

No se encuentran bajo el ámbito del referido registro las obligaciones derivadas de procesos judiciales contra el Estado.

#### **Artículo 5. Modificación de los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil**

Modifícanse los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Sentencia con condena de futuro.-

Artículo 594.- El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado.

Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el Juez ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato.

La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.”

“Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso

Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante.

El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo.”

#### **Artículo 6. Modificación de los artículos 34, 50 y 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal**

Modifícanse el párrafo 34.2 del artículo 34, el párrafo 50.5 del artículo 50 y el párrafo 97.4 del artículo 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

“Artículo 34.- Apersonamiento de acreedores al procedimiento

(...)

34.2 Igual derecho corresponde al acreedor cuyo crédito dio lugar a la declaración de situación de concurso, en cuyo caso los créditos correspondientes serán reconocidos de oficio por la Comisión.

(...)”

“Artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores

(...)

50.5 En caso de que la disolución y liquidación del deudor se haya iniciado en aplicación de los supuestos previstos en el literal b) del párrafo 24.2 del artículo 24 y en el párrafo 28.4 del artículo 28, la Junta se desarrollará en el lugar, día y hora señalados en única convocatoria. La Junta se podrá instalar con la asistencia de cualquier acreedor reconocido y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del acreedor o acreedores que representen créditos superiores al 50% de los créditos asistentes a la Junta de Acreedores.

(...)”

“Artículo 97.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación

(...)

97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de este. Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado por la Comisión o queda sin efecto su

designación de conformidad con el párrafo 120.5 del artículo 120, se dará por concluido el proceso.

(...)”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los cuarenta y cinco días hábiles de su publicación.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días hábiles de su entrada en vigencia.

### TERCERA. Unificación de registros

El Poder Judicial unifica el Registro de Deudores Judiciales Morosos con otros registros que administre el referido poder del Estado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. Aplicación de la norma en el tiempo

A la entrada en vigencia de la presente Ley, la modificatoria establecida en el artículo 5 se aplicará inmediatamente a los procesos judiciales en los cuales aún no se haya requerido al deudor ejecutado el señalamiento de bienes libres o parcialmente gravados con cuya realización se cumpla la obligación puesta a cobro.

### SEGUNDA. Procedimientos concursales en trámite

Los procedimientos concursales iniciados por mandato judicial en aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la normativa vigente a la fecha que fueron iniciados.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE- ROGATORIA

ÚNICA. Disposición derogatoria

Deróganse los artículos 30 y 31 y el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Comuníquese, etc.”

## “Primera votación del nuevo texto sustitutorio del Proyecto 1106 y otros

### Señores congresistas que votaron a favor:

Acha Romaní, Acuña Peralta, Alcorta Suero, Andrade Carmona, Angulo Álvarez, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Bedoya de Vivanco, Beingolea Delgado, Belaunde Moreyra, Benítez Rivas, Bruce Montes de Oca, Cabrera Ganoza, Canches Guzmán, Cárdenas Cerrón, Ccama Layme, Chacón De Vettori, Chávez Cossío, Chehade Moya, Chihuán Ramos, Coa Aguilar, Coari Mamani, Condori Cusi, Condori Jahuirra, Crisólogo Espejo, Dammert Ego Aguirre, De la Torre Dueñas, Delgado Zegarra, Eguren Neuenschwander, Elías Avalos, Espinoza Rosales, Gagó Pérez, García Belaunde, Gastañadui Ramírez, Grandez Saldaña, Huaire Chuquichaico, Iberico Núñez, Inga Vásquez, Isla Rojas, Julca Jara, Kobashigawa Kobashigawa, Lay Sun, León Romero, Lescano Ancieta, Medina Ortiz, Melgar Valdez, Mendoza Frisch, Monterola Abregú, Mulder Bedoya, Nayap Kinin, Oseda Soto, Pariona Galindo, Pérez del Solar Cuculiza, Portugal Catacora, Reátegui Flores, Reynaga Soto, Rimarachín Cabrera, Rivas Teixeira, Rondón Fudinaga, Salazar Miranda, Salgado Rubianes, Sarmiento Betancourt, Schaefer Cuculiza, Simon Munaro, Tan de Inafuko, Tapia Bernal, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Valqui Matos, Yovera Flores, Yrupailla Montes y Zerillo Bazalar.”

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Justicia.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Señor Presidente, solicito la exoneración de la segunda votación.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Atendiendo a lo solicitado por el presidente de la Comisión de Justicia, y con la misma asistencia, se va a proceder a consultar la exoneración de la segunda votación.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

**—Efectuada la votación, se acuerda, por 60 a favor, 17 en contra y ninguna abstención, exonerar de segunda votación el texto sustitutorio que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Ha sido acordada la exoneración de la segunda votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1106, 2117, 2585 y 3076.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Carrillo Cavero y Tejada Galindo; y del voto en contra del congresista Aguinaga Recuenco.

**“Votación de la exoneración de segunda votación del nuevo texto sustitutorio del Proyecto 1106 y otros**

**Señores congresistas que votaron a favor:**

Acha Romaní, Acuña Peralta, Alcorta Suero, Andrade Carmona, Angulo Álvarez, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bedoya de Vivanco, Beingolea Delgado, Belaunde Moreyra, Benítez Rivas, Bruce Montes de Oca, Canches Guzmán, Cárdenas Ramos, Coa Aguilar, Coari Mamani, Condori Cusi, Condori Jahuir, Crisólogo Espejo, Damert Ego Aguirre, De la Torre Dueñas, Delgado Zegarra, Eguren Neuenschwander, Elías Ávalos, Espinoza Rosales, García Belaunde, Gastañadui Ramírez, Huair Chuquichaico, Iberico Núñez, Inga Vásquez, Isla Rojas, Julca Jara, Kobashigawa Kobashigawa, Lay Sun, León Romero, Lescano Ancieta, Mendoza Frisch, Merino De Lama, Monterola Abregú, Mulder Bedoya, Nayap Kinin, Oseda Soto, Pérez del Solar Cuculiza, Portugal Catacora, Reynaga Soto, Rimarachín Cabrera, Rivas Teixeira, Rondón Fudinaga, Simon Munaro, Tan de Inafuko, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Yovera Flores, Yrupailla Montes y Zerillo Bazalar.

**Señores congresistas que votaron en contra:**

Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Cabrera Ganoza, Chacón De Vettori, Chávez Cossío, Gagó Pérez, Grandez Saldaña, Medina Ortiz, Melgar Valdez, Pariona Galindo, Reátegui Flores, Salazar Miranda, Salgado Rubianes, Sarmiento Betancourt, Schaefer Cuculiza, Tapia Bernal y Valqui Matos.”

**Se aprueba en primera votación, y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio de los proyectos 1149/2011-CR y 2233/2012-CR, contenidos en el dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, por el cual se modifica los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 23633, Ley que declara la ciudadela y fortaleza del Gran Pajatén Patrimonio de la Nación**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— El siguiente proyecto.

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en los proyectos de ley 1149/2011-CR y 2233/2012-CR, mediante el cual se propone modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 23633, Ley que declara a la ciudadela y fortaleza del Gran Pajatén patrimonio de la Nación.\*

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se va a iniciar la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Cultura, del período anual de sesiones 2012-2013, recaído en los proyectos de ley 1149 y 2233, por el que se propone modificar la Ley 23633, Ley que declara a la ciudadela y fortaleza del Gran Pajatén patrimonio de la Nación.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la congresista Uribe Medina, vicepresidenta de la Comisión de Cultura.

**La señora URIBE MEDINA (NGP).**— Gracias, Presidente.

Quisiera primero pedir para que se pueda proyectar un video sobre la ciudadela del Gran Pajatén.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Procedan con la proyección del video.



**La señora URIBE MEDINA (NGP).**— La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió de la legislatura pasada 2012-2013, el encargo de sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1149 y 2233 que propone modificar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 23633, Ley que declara Patrimonio de la Nación, la ciudadela y fortaleza del Gran Pajatén.

El Gran Pajatén, Patrimonio Cultural de la Humanidad, es una ciudad precolombina construida por los chachapoyas, quienes desarrollaron una sorprendente técnica de ingeniería y arte lítico. Construyeron además magníficas ciudadelas, como Kuelap y Pitaya, declarada en el año 1990 por la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura) Herencia Cultural de la Humanidad.

**—Se proyecta el video**

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

**SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2013****8.<sup>a</sup> SESIÓN  
(Matinal)****MARTES 29 DE ABRIL DE 2014****PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES FREDY ROLANDO  
OTÁROLA PEÑARANDA****Y****JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ****SUMARIO**

*Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, sin observaciones, el acta de la 5.<sup>a</sup> sesión celebrada el 3 de abril de 2014.— Con la venia de la Presidencia, se producen intervenciones fuera de agenda para que las autoridades competentes investiguen los presuntos abusos en que habría incurrido la empresa minera china Shougang Hierro Perú S. A. respecto de sus trabajadores en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, así como para que se discuta el Proyecto de Ley 2015/2012-GL, por el cual se propone declarar de utilidad y necesidad pública la expansión urbana industrial de la referida localidad; para que se inste a que el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, además del Congreso, efectúen las acciones de fiscalización con el fin de combatir la corrupción en los departamentos de Tumbes, San Martín y Huánuco, así como para que se discuta el informe de la Comisión de Fiscalización sobre presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Cajamarca; sobre diversos problemas que afectaban a los departamentos de Ica, Piura, Puno, Madre de Dios y Cusco; para que el Congreso apruebe una nueva ley para regular la actividad de los pequeños mineros y los mineros informales; sobre el fallecimiento de una trabajadora del despacho del congresista Acuña Peralta en el tópico médico del Congreso de la República; la necesidad de que se discuta la admisión a debate de las mociones de interpelación a las ministras de la Mujer*

hoy no se haya convocado; y aprovecho para pedir que se nos convoque y así podamos realizar la elección que el país espera, para la cual el Congreso debe estar a la altura de las circunstancias.

Gracias.

**Se aprueba la aclaración del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1106/2011-CR y otros, de la Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Relator, dé lectura al primer proyecto en agenda.

**El RELATOR da lectura:**

Pedido de aclaración presentado por el congresista Eguren Neuenschwander, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual solicita que, mediante vía aclaración, se corrija el texto sustitutorio, aprobado en la sesión del 15 de abril de 2014, de los Proyectos de Ley Núms. 1106/2011-CR, 2117/2012-CR y 3076/2013-PE, mediante el cual se propone la creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Se va a dar lectura al oficio remitido por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos respecto a la aclaración del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley números 1106, 2117 y 3076, aprobado en la sesión del Pleno del 15 de abril de 2014, mediante el que se propone la creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos.

**El RELATOR da lectura:**

“Lima, 25 de abril de 2014.

Oficio 821/2013-2014-CJDHH/CR-P.

Señor congresista Fredy Otárola Peñaranda  
Presidente del Congreso de la República.  
Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso, en vía de aclaración, el contenido del texto sustitutorio del artículo 692-A, del Código Procesal Civil, del dictamen de la Ley de Registro de Deudores Judiciales Morosos, aprobado en la sesión plenaria del 15 de abril de 2014,

de acuerdo al documento presentado y recibido en la sala por el personal del Departamento de Relatoría de dicha fecha, y que debido a la omisión de su lectura podría considerarse que no se habría aprobado, por lo que en aras de la transparencia se remite el artículo en mención para la ratificación de su aprobación, de acuerdo al texto siguiente:

**Código Procesal Civil.**

**Artículo 692-A.-** Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso.

Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente grados, a efectos que con su realización se cumpla el mandato de pago bajo apercibimiento establecido por el juez de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos a solicitud del ejecutante.

El apercibimiento contenido en el presente artículo, también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento abreviado o sumarísimo.

Agradezco la atención que le brinde al presente y hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente.

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER,  
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Tiene el uso de la palabra el congresista Eguren Neuenschwander, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



**El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (PPC-APP).**— Gracias, Presidente.

Efectivamente, es un tema de técnica legislativa. Seguramente por un problema de coordinación entre la Relatoría y la presidencia

de la Comisión de Justicia se entregó el texto tal cual estamos solicitando que se aclare el debate y antes de la votación del 15 de abril con hora 17:21.

Sin embargo, al no haberse dado lectura, podría generar algún problema, pese a que el texto está presentado; pero por un tema de absoluta transparencia es mejor tener la precisión. Como en la autógrafa que se nos propuso firmar había unos puntos suspensivos, es preferible que consigne el párrafo completo, como se ha solicitado.

Presidente, no sé cuál será el procedimiento que corresponda, pero la Representación Nacional entiende que es un detalle de forma.

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Señores congresistas, se va a votar el pedido de aclaración planteado por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por favor, marcar asistencia para proceder a votar.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Asistencia cerrada.

Han registrado su asistencia 76 señores congresistas.

Al voto.

Congresistas Acha, Ruiz, Cordero, Grández, López, Tait, Alcorta.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

**—Efectuada la votación, se aprueba, por 75 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la aclaración del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1106/2011-CR y otros, de la Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Votación cerrada.

Han votado a favor 75 señores congresistas, ninguno en contra y ninguna abstención.

Se deja constancia del voto a favor de los señores congresistas Anicama Nañez, Yrupailla Montes,

Molina Martínez, Zamudio Briceño, Julca Jara, Delgado Zegarra, Coa Aguilar, Rivas Teixeira y Chacón De Vettori.

El resultado es como sigue: 84 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

La aclaración ha sido aprobada y, por tanto, la autógrafa continuará el trámite correspondiente.

**—El texto aprobado es el siguiente:**

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS**

#### **Artículo 1. Creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos**

Créase, en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, en el que se inscribe, a solicitud del ejecutante, el incumplimiento de las acreencias originadas en resoluciones firmes, que declaran el estado de deudor judicial moroso en aplicación de los artículos 594 y 692-A, del Código Procesal Civil.

#### **Artículo 2. Gratuidad y publicidad del registro**

El acceso a la información del Registro de Deudores Judiciales Morosos es de carácter público y gratuito, a través del portal web institucional del Poder Judicial.

#### **Artículo 3. Vigencia de la inscripción**

El registro de estado de deudor judicial moroso tiene vigencia hasta la extinción de la obligación por cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, en cuyo caso el juzgado de origen oficia al órgano de gobierno del Poder Judicial, solicitando la cancelación de la inscripción en dicho registro, bajo responsabilidad.

El registro permanece vigente en caso de que el ejecutado sea declarado deudor judicial moroso en otro proceso.

Extinguida la obligación conforme a las modalidades establecidas en el primer párrafo, la inscripción queda sin efecto de pleno derecho, debiendo el Poder Judicial, a pedido de cualquier persona, proceder a su cancelación dentro del plazo de siete

días calendario de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 4. Exclusión**

No se encuentran bajo el ámbito del referido registro las obligaciones derivadas de procesos judiciales contra el Estado.

#### **Artículo 5. Modificación de los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil**

Modifícanse los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

##### **“Sentencia con condena de futuro.-**

**Artículo 594.-** El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado.

Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el Juez ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato.

La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.”

##### **“Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso**

Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante.

El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo.”

#### **Artículo 6. Modificación de los artículos 34, 50 y 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal**

Modifícanse el párrafo 34.2 del artículo 34, el párrafo 50.5 del artículo 50 y el párrafo 97.4 del artículo 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

##### **“Artículo 34.- Apersonamiento de acreedores al procedimiento**

[...]

34.2 Igual derecho corresponde al acreedor cuyo crédito dio lugar a la declaración de situación de concurso, en cuyo caso los créditos correspondientes serán reconocidos de oficio por la Comisión.

[...]”

##### **“Artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores**

[...]

50.5 En caso de que la disolución y liquidación del deudor se haya iniciado en aplicación de los supuestos previstos en el literal b) del párrafo 24.2 del artículo 24 y en el párrafo 28.4 del artículo 28, la Junta se desarrollará en el lugar, día y hora señalados en única convocatoria. La Junta se podrá instalar con la asistencia de cualquier acreedor reconocido y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del acreedor o acreedores que representen créditos superiores al 50% de los créditos asistentes a la Junta de Acreedores.

[...]”

**“Artículo 97.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación**

[...]

97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de este. Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado por la Comisión o queda sin efecto su designación de conformidad con el párrafo 120.5 del artículo 120, se dará por concluido el proceso.

[...]

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los cuarenta y cinco días hábiles de su publicación.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días hábiles de su entrada en vigencia.

**TERCERA. Unificación de registros**

El Poder Judicial unifica el Registro de Deudores Judiciales Morosos con otros registros que administre el referido poder del Estado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS****PRIMERA. Aplicación de la norma en el tiempo**

A la entrada en vigencia de la presente Ley, la modificatoria establecida en el artículo 5 se aplicará inmediatamente a los procesos judiciales en los cuales aún no se haya requerido al deudor ejecutado el señalamiento de bienes libres o parcialmente gravados con cuya realización se cumpla la obligación puesta a cobro.

**SEGUNDA. Procedimientos concursales en trámite**

Los procedimientos concursales iniciados por mandato judicial en aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la normativa vigente a la fecha que fueron iniciados.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****ÚNICA. Disposición derogatoria**

Deróganse los artículos 30 y 31 y el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Comuníquese, etc.”

**“Votación de la aclaración del texto sustitutorio del Proyecto 1106 y otros****Señores congresistas que votaron a favor:**

Abugattás Majluf, Acha Romaní, Acuña Peralta, Alcorta Suero, Andrade Carmona, Angulo Álvarez, Apaza Condori, Apaza Ordóñez, Bardález Cochagne, Becerril Rodríguez, Belaunde Moreyra, Benítez Rivas, Bruce Montes de Oca, Cabrera Ganoza, Canches Guzmán, Capuñay Quispe, Cárdenas Cerrón, Castagnino Lema, Chihuán Ramos, Condori Cusi, Condori Jahuir, Cordero Jon Tay, Crisólogo Espejo, Cuculiza Torre, Dammert Ego Aguirre, De la Torre Dueñas, Díaz Dios, Elías Ávalos, Gagó Pérez, Galarreta Velarde, Gamarra Saldívar, Grandez Saldaña, Guevara Amasifuen, Huair Chuquichaico, Huayama Neira, Hurtado Zamudio, Inga Vásquez, Isla Rojas, Lescano Ancieta, Lewis Del Alcázar, Llatas Altamirano, López Córdova, Medina Ortiz, Monterola Abregú, Mora Zevallos, Mulder Bedoya, Neyra Huamaní, Neyra Olaychea, Oseda Soto, Pari Choquecota, Portugal Catacora, Reggiardo Barreto, Reynaga Soto, Rimarachín Cabrera, Romero Rodríguez, Rondón Fudinaga, Ruiz Loayza, Saavedra Vela, Sarmiento Betancourt, Schaefer Cuculiza, Simon Munaro, Solórzano Flores, Tait Villacorta, Tan de Inafuko, Tapia Bernal, Tejada Galindo, Teves Quispe, Tubino Arias Schreiber, Uribe Medina, Vacchelli Corbetta, Valencia Quiroz, Valle Ramírez, Wong Pujada, Yovera Flores y Zerillo Bazalar.”

**Se rechaza el dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante el cual se propone la modificación de la Ley 28803, Ley del Adulto Mayor, incorporando el cambio del color del Documento Nacional de Identidad (DNI)**

**El señor PRESIDENTE (Fredy Rolando Otárola Peñaranda).**— Señor relator, dé lectura a la sumilla del siguiente proyecto.

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Moderniza-